

De: Diego Chimbi <diegoc@splabogados.com>

Enviado: miércoles, 6 de julio de 2022 16:58

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Información - SPL Abogados y Consultores SAS <info@splabogados.com>; Felipe Cordoba
<fcordoba@splabogados.com>; lcastrillon.agabogados@gmail.com
<lcastrillon.agabogados@gmail.com>; Juzgado 20 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.
<flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ALEGATOS DE SEGUNDA INSTANCIA TRIBUNAL SALA CIVIL FAMILIA DE BOGOTA

Honorable Magistrado

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

Tribunal de la Sala Civil Familia del Distrito de Bogotá D.C.

E.S.D.

DEMANDANTE: YENNY ISABEL ZAMORA SÁNCHEZ

DEMANDADO: MANUEL ALBERTO BECERRA CASTILLO

RADICADO: 11001-3110-020-2020-00446-00

REFERENCIA: ALEGATOS DE SEGUNDA INSTANCIA

Yo, **CARLOS MARIO SALGADO MORALES (CC 1.015.401.323 y TP 219447)**, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **MANUEL ALBERTO BECERRA (CC 13.818.921)**, me permito presentar ALEGATOS DE SEGUNDA INSTANCIA, dentro del plazo dispuesto por el auto del veinticuatro (24) de junio de 2022 emitido por este despacho, en los siguientes términos:

REMITE,

REMITE,

Diego Chimbí

Consultor Legal

Spl Salgado Abogados y Consultores S.A.S.

Bogotá D.C.

Honorable Magistrado

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

Tribunal de la Sala Civil Familia del Distrito de Bogotá D.C.
E.S.D.

DEMANDANTE: YENNY ISABEL ZAMORA SÁNCHEZ
DEMANDADO: MANUEL ALBERTO BECERRA CASTILLO
RADICADO: 11001-3110-020-2020-00446-00

REFERENCIA: ALEGATOS DE SEGUNDA INSTANCIA

Yo, **CARLOS MARIO SALGADO MORALES** (CC 1.015.401.323 y TP 219447) , actuando en calidad de apoderado judicial del señor **MANUEL ALBERTO BECERRA** (CC 13.818.921), me permito presentar ALEGATOS DE SEGUNDA INSTANCIA, dentro del plazo dispuesto por el auto del veinticuatro (24) de junio de 2022 emitido por este despacho, en los siguientes términos:

I. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

1. FALTA DE PROYECTO DE VIDA COMPARTIDO, COMUNIDAD DE VIDA Y OBJETIVOS COMUNES ENTRE LAS PARTES

El juez de primera instancia desconoció el hecho de que las pruebas practicadas en este proceso no es posible concluir la formación del requisito exigido por el artículo 1 de la Ley 54 de 1990 que consiste en la existencia de “una comunidad de vida permanente y singular” para que se configure la presunta “unión marital de hecho” alegada por la demandante.

La Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, en sentencia de 9 de octubre de 2018, con radicado No. 2009-00599, indicó que para que se perfeccione la “unión marital de hecho” esta figura jurídica “(...) exige una comunidad de vida entre los compañeros, esto es, la decisión de «unirse con la finalidad de alcanzar objetivos comunes y desarrollar un proyecto de vida compartido» (SC128, 12 feb. 2018, rad. n.º 2008-00331-01); dicho en otras palabras, es menester que exista una «exteriorización de la voluntad de los integrantes de conformar una familia, manifestado en la convivencia, brindándose respeto, socorro y ayuda mutua, compartiendo metas y asuntos esenciales de la vida». Para nuestro caso las pruebas no permiten concluir que las partes buscaran conformar una familia, y tanto el socorro como la ayuda mutua estuvieron condicionados al cumplimiento de obligaciones establecidas en contratos laborales, civiles, y comerciales generados tácita como explícitamente por las partes.

Antes de continuar, es necesario que, para nuestro caso, el operador jurídico de segunda instancia señale la existencia o no de la concurrencia de estos cuatro (4) requisitos jurisprudenciales que ha establecido la Corte Suprema De Justicia, para que se hable de “unión marital de hecho”:

(a) comunidad de vida entre los compañeros, quienes deciden unirse con la finalidad de alcanzar objetivos comunes y desarrollar un proyecto de vida compartido (CSJ, SC, 12 dic. 2012, rad. n.º 2003-01261-01);

(b) singularidad, que se traduce en que los consortes no pueden establecer compromisos similares con otras personas, 'porque si alguno de ellos, o los dos, sostienen además uniones con otros sujetos o un vínculo matrimonial en el que no estén separados de cuerpos los cónyuges, esa circunstancia impide la configuración del fenómeno' (CSJ, SC11294, 17 ag. 2016, rad. n.º 2008-00162-01);

(c) permanencia, entendida como la conjunción de acciones y decisiones proyectadas establemente en el tiempo, que permitan inferir la decisión de conformar un hogar y no simplemente de sostener encuentros esporádicos (CSJ, SC, 20 sep. 2000, exp. n.º 6117);

(d) inexistencia de impedimentos legales que hagan ilícita la unión, como sucede, por ejemplo, con el incesto (CSJ, SC, 25 mar. 2009, rad. n.º 2002-00079-01)¹

Frente a estos requisitos observamos que no existe ninguna prueba allegada por la parte demandante que haya demostrado la voluntad del señor Manuel Alberto Becerra de formar una familia, con objetivos comunes y un desarrollo de proyecto de vida. Fue indebido que el juez de primera instancia fundara su decisión sobre un material probatorio que no demuestra la existencia de un consentimiento expreso de Don Manuel Becerra para formar un hogar, aunado a que, todas y cada una de las pruebas solicitadas por la parte demandante gozan de falencias ineludibles, que nos permiten afirmar que:

1. La carga de la prueba corresponde al demandante, quien debe probar todos los hechos que acrediten la existencia de la unión marital, es injusto que el señor Manuel Alberto Becerra deba investigar, para poder contradecir a personas que no conoce, y por ende tampoco lo conocen a él. Artículo 167 del Código General del Proceso.
2. Conforme con la prueba de oficio recolectada por el despacho de segunda instancia (Respuesta de Positiva ARL) la demandante vivía en la casa de su esposo William Ortiz para el año 2018, y no como lo afirmó en audiencia; contradicción que es totalmente relevante para el proceso y que afecta los requisitos de singularidad y permanencia exigidos para la configuración la de la unión marital de hecho.
3. Se ha desconocido por completo en este proceso la falta de capacidad jurídica y consentimiento del señor Manuel Becerra, persona senil de 70 años de edad, quien sufre de Parkinson, aunado que según se extrae de las conversaciones sostenidas entre Diana Zarate y Yenny Zamora el 19 de octubre de 2020, presenta una falencia cognitiva, pues ellas afirman que cuenta con "Principio de Alzheimer"
4. No existe ningún testigo directo de los llevados al proceso por la parte demandante que tengan alguna relación cercana con el señor Manuel Becerra Castillo, y tuvieran la capacidad para dar testimonio sobre la vida íntima del demandado.

¹ Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, en sentencia de 9 de octubre de 2018, con radicado No. 2009-00599

5. Las declaraciones inicialmente suscritas, y que no fueron llamadas a rendir testimonio, fueron realizadas por vecinos de la señora Yenny Isabel Zamora y su esposo William Ortiz.
6. Los familiares cercanos llevados al proceso niegan cualquier tipo de relación afectiva entre el señor Manuel Becerra Castillo y la señorita Yenny Isabel Zamora.
7. No existe ninguna prueba que haya traído la demandante que demuestre la fidedigna intención del señor Manuel Becerra Castillo de formar un hogar
8. Las declaraciones extra juicio de rectificación presentadas por el señor Gabriel Becerra y su esposa Diana Zarate no fueron valoradas en su integralidad por el juez de primera instancia.
9. Existe Mala fe por parte de la demandante, quien busca con el presente proceso obtener recursos económicos que no le corresponden, intención que viene forjando desde octubre del año 2019, momento en que sin la totalidad de los socios de DMI se nombró como representante legal de la empresa y posteriormente traspaso, sin consentimiento, los bienes de la empresa al señor Manuel Becerra Castillo, Gabriel Becerra Carrillo y Eduardo Becerra Castillo, hechos que fueron denunciados penalmente por el socio Sebastian Barrera Briceño (CC1020769913 de Bogotá D.C.) dentro del NUIP 110060000502020148320.

1.1 INEXISTENCIA DE PRUEBA QUE ACREDITE LA UNION MARITAL DE HECHO Y POR ENDE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL- VULNERACIÓN DEL ARTÍCULO 167 DE CODIGO GENERAL DEL PROCESO- CARGA DE LA PRUEBA.

Es preciso manifestar y exponer que la demandante, en todo el proceso no lo logro demostrar que existió una unión marital de hecho y como consecuencia de ello, menos aún una sociedad conyugal. El despacho de primer instancia fundo su sentencia en unas declaraciones juramentadas que posteriormente fueron rectificadas, sin tener presente la aclaración presentadas por estas mismas personas (Gabriel Becerra y Diana Zarate) y más delicado aun, sin que estas fueran confirmadas en audiencia por las personas que las suscribieron, al margen de las precitadas pruebas. La audiencia de interrogatorio trajo como conclusión que la señora demandante reportó la dirección de domicilio en el formulario de afiliación al Sistema de Riesgos Laborales, la casa de su esposo, al día de hoy continua casada, al margen de haber liquidado la sociedad conyugal, trayendo como gran interrogante:

¿Porque una persona decide continuar con el matrimonio si liquido la sociedad conyugal y reporta su domicilio allí?

Interrogante planteado a la demandante del cual no hubo respuesta alguna, ya que la misma es comprometedora a tal punto que demuestra la vocación de permanecer con el señor William Ortiz su actual esposo y no como lo ha venido manifestando en el presente proceso, que su supuesto proyecto de vida era con el demandado el señor Manuel Becerra.

El juzgado veinte (20) de familia del Circuito de Bogotá D.C., profirió sentencia sin que existieran pruebas que permitieran tener certeza de :

1. Vocación de permanencia y proyecto de vida entre la demandante y demandado
2. Termino mínimo de dos (2) años, en donde la demandante y demandado hubieran convivido bajo los criterios de: Vocación de permanencia y proyecto de vida.

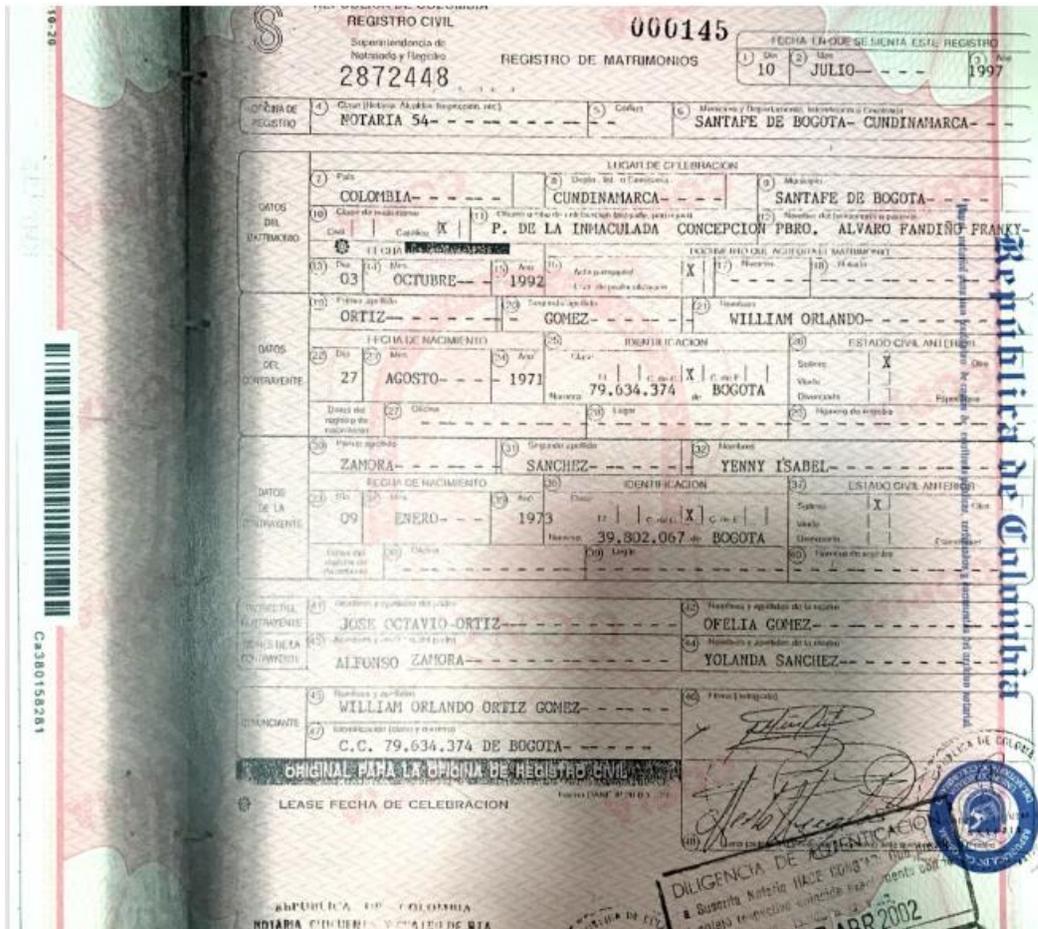
La demandante tenía la obligación de demostrar los hechos alegados conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso y la más reciente jurisprudencia del honorable Corte Suprema de Justicia- Sala Civil, de lo contrario un fallo sustentado en elucubraciones de testigos y preponderando unas declaraciones juramentadas sobre otras, carece de sentido, a tal punto que el peculio trabajado en toda la vida por el demandado, se ve menoscabado por un treta premeditada por parte de la demandante, ya que el interés de esta, es solo el dinero del demandado el señor Manuel Alberto Becerra.

1.2 Falta del requisito de singularidad, permanencia y comunidad de vida, contradicción entre lo declarado ante los subsistemas de seguridad social en salud y riesgos y lo relatado en la demanda.

El señor Manuel Alberto Becerra en los ocho (8) años de presunta relación que alega la señora Yenny Isabel Zamora, jamás la reportó al sistema de seguridad social como su beneficiaria, hecho que en primera medida demuestra una falta de socorro y mutua ayuda con la que debiera ser su compañera de vida.

Ahora se debe tener en cuenta desde ya, que no era requisito del demandado probar hechos que no ocurrieron de personas cuya vida personal desconoce, pese a esto el demandante recolecto pruebas que ayudan a dilucidar y a comprobar que la señora Yenny Zamora aún convivía con su esposo William Orlando Ortiz Gomez.

El juez de primera instancia desechó por completo el hecho de que entre la señora Yenny Isabel Zamora y el señor William Orlando Ortiz Gomez existe un matrimonio registrado desde el 3 de octubre de 1992 , bajo el acta No. 2872448 del 10 de julio de 1997, la contraparte indicó en su declaración que pese a esta unión, entre los mismos se celebró una liquidación de sociedad conyugal con separación de cuerpos, sin embargo, dicho manifiesto no es cierto, si observamos lo que en detalle nos reporta los subsistemas de seguridad social.



Por un lado, tenemos la increíble coincidencia de que tanto la señora Yenny Isabel Zamora y su esposo William Orlando Ortiz Gomez, se afiliaran a la misma EPS Sanitas el 1 de noviembre de 2019, en calidad de beneficiarios :

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACION	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	79634374
NOMBRES	WILLIAM ORLANDO
APELLIDOS	ORTIZ GOMEZ
FECHA DE NACIMIENTO	***
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/11/2019	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión: 03/25/2020 16:47:56 | Dirección de origen: 192.168.70.1

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACION	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	39802067
NOMBRES	YENNY ISABEL
APELLIDOS	ZAMORA SANCHEZ
FECHA DE NACIMIENTO	***
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/11/2019	31/12/2999	BENEFICIARIO

Obsérvese que la fecha de afiliación a la EPS Sanitas de William Orlando Ortiz y Yenny Isabel Zamora, coincide para el 1 de noviembre de 2019, es decir dentro del segundo año del periodo de tres años en que presuntamente estaban conviviendo con el señor

Manuel Alberto Becerra, pese a que este último estaba afiliando a la EPS Famisanar desde el primero de mayo de 2013:

Resultados de la consulta					
Información Básica del Afiliado :					
COLUMNAS	DATOS				
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC				
NUMERO DE IDENTIFICACION	13818921				
NOMBRES	MANUEL ALBERTO				
APELLIDOS	BECERRA CASTILLO				
FECHA DE NACIMIENTO	****				
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.				
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.				
Datos de afiliación :					
ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS FAMISANAR S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/05/2013	31/12/2999	COTIZANTE

Esta conducta NO ES la esperada por un “esposo” o un “compañero permanente”, que vela por el bienestar de su “esposa”, máxime que el señor Manuel no le era difícil realizar el trámite de colocar de beneficiaria a la señora Yenny Isabel Zamora, pero coincide parcialmente con la declaración realizada por la señora Yenny (Min 32:25 Video 2020-00446 UMH-20211...mp4), quien señaló que siempre lo cuidaba a él (pues su condición real era la de cuidadora), pero no tenemos una versión contraria de que él la cuidara a ella, confesión que confirma la ausencia de voluntad por parte del señor Manuel Alberto Becerra de formar una relación con ánimo de permanencia.

Al hecho coincidente de afiliarse con su esposo para la misma fecha (1/11/2019), se complementó con la respuesta dada por la ARL Positiva, empresa que informó que de acuerdo con el formulario de afiliación diligenciado por la demandante, el domicilio reportado por ella para los meses de junio y julio de 2018, fue la Cra 95 No 72-46 SUR:

“...Por lo anterior se le solicita se sirva remitir a la mayor brevedad posible el domicilio reportado la señora YENNY ISABEL ZAMORA SANCHEZ (CC 39802067), en su formulario de afiliación, durante el tiempo que fue trabajadora de la empresa JMAN SAS (2-6-2018 AL 30-7-2018)...”.

En respuesta al requerimiento me permito informar:

Revisado el Sistema de Afiliaciones y Novedades se encontró que la señora **YENNY ISABEL ZAMORA SANCHEZ** ya identificada, registró afiliación con esta Administradora de Riesgos Laborales a través del Empleador:

Empleador: NI800160104 JMAN SAS
 Dirección del Empleador: CLL E 120 # 7-38
 Teléfono del Empleador: 6191669
 Tipo Vinculación: DEPENDIENTE
 Fecha última cobertura: 02/06/2018
 Fecha de retiro: 30/07/2018
 Estado de afiliación: DESAFILIADO

DATOS DE UBICACIÓN DEL AFILIADO
 Dirección : CRA 95 NO 72-46 SUR
 Teléfono : 3156842131

De acuerdo con la oficina de instrumentos públicos y la misma respuesta dada por Yenny Isabel Zamora en el interrogatorio de parte, la dirección Cra 95 No 72-46 SUR, corresponde precisamente al inmueble de propiedad de su esposo el señor William Orlando Ortiz Gomez, como se observa en el folio de matrícula 50S-40389380:

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220705899561420543 Nro Matricula: 50S-40389380
Pagina 4 TURNO: 2022-281328

Impreso el 5 de Julio de 2022 a las 11:33:37 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

MANUEL ANTONIO, MONTAÑA NEIRA JUAN DE JESUS POR E. 5223 DEL 01-10-82 NOTARIA 4 DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A CIA AGRICOLA LTDA. POR E. 2451 DEL 20-05-55 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-374544. PREDIO NUMERO QUINCE: POR COMPRA A DELGADO BARBOSA LUIS POR E. 3748 DEL 13-12-99 NOTARIA 52 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ADQUIRO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE ARIAS MU/OZ JOAQUIN POR E. 5004 DEL 26-11-65 NOTARIA 2 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRO JUNTO CON DELGADO BARBOSA LUIS POR COMPRA A PINILLA JOSE DE JESUS POR E. 1897 DEL 07-05-63 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-353544. .

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
2) KR 95 72 46 SUR CA 126 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CARRERA 107 72-11 SUR CASA # 126

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
50S - 40358846

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
de la fe pública

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-10-2002 Radicación: 2002-76582
Doc: ESCRITURA 1902 del 04-09-2002 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$19,700,000
ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO OTORGADO POR EL INURBE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR NIT# 8600900320
A: ORTIZ GOMEZ WILLIAM ORLANDO CC# 79634374 X

Existe por tanto contradicción entre lo dicho por la señora Yenny Zamora en su demanda, y en lo consignado en el formato de afiliación a la ARL para el mes de junio y julio de 2018 cuando trabajo con la empresa JMAN SAS, siendo que esta dirección es esencial para que se tenga en cuenta los riesgos que puede llegar a tener un trabajador en su desplazamiento desde su hogar hasta el lugar de trabajo, y que precisamente siempre será un dato primordial para que la administradora de riesgos laborales cubra cualquier contingencia.

La decisión por parte de Yenny Isabel Zamora de consignar como domicilio la dirección del inmueble de su esposo para el año 2018 tiene tres connotaciones la primera y evidente es que no existía una convivencia con el señor Becerra para los meses de junio y julio de 2018, la segunda connotación aunque menos evidente pero ciertamente plausible es que esta acción denota un ánimo de permanencia por parte de la señora Yenny con quien es su esposo, o desde otra perspectiva, no consideraba el inmueble ubicado en la Calle 147 No 7-20 apto 504 como su hogar con ánimo de permanencia, pues ciertamente no lo era.

ASI ENTONCES TENEMOS QUE LA SEÑORA YENNY ZAMORA NO CONVIVIA CON EL SEÑOR MANUEL BECERRA EN EL EDIFICIO CATARE UBICADO EN CALLE 147 NO. 7-20 APTO 504, DESDE JULIO DE 2017, SINO QUE POR EL CONTRARIO VIVIA EN LA CASA DE SU ESPOSO UBICADA EN LA CRA 95 NO 72-46, CUANDO MENOS HASTA EL MES DE JUNIO Y JULIO DE 2018.

1.3 Falta de capacidad y consentimiento del señor Manuel Alberto Becerra Castillo, ultima que se ve mermada por su deterioro cognocitivo, pruebas de su condición mental no valoradas por el Juez de primera Instancia

Como se pudo comprobar y de forma desafortunada, el señor Manuel Alberto Becerra de 70 años de edad se encuentra enfermo de Parkinson y otras dolencias, neurológicamente a tenido un decaimiento cognocitivo que ha mermado su memoria y capacidad de comprensión, hecho que le impide considerar una relación a largo plazo.

El juez de primera instancia no valoró las múltiples pruebas de esta incapacidad cognitiva que se trajeron al expediente tanto por la parte demandante como la parte demandada, para el efecto de que sean analizadas en segunda instancia las señalamos a continuación:

- **Demanda:** Video de la señora Yenny Isabel Zamora grabado el 19 de febrero de 2021, en donde manifiesta su preocupación por el diagnóstico del Neurólogo Francisco, profesional quien señaló un gran deterioro en la salud de Manuel Becerra. Aparte de esto observamos que la señora Yenny Isabel Zamora se disculpa por esculcar las pertenencias del señor Manuel Becerra, e indica que siempre estaba siempre bajo su cuidado. [https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/acontrec_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?ga=1&id=%2Fpersonal%2Facontrec%5Fcandoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2F020%2D2020%2D00446%2D01%20Yenny%20Isabela%20Zamora%20S%C3%A1nchez%2FActuaciones%20del%20Juzgado%2F2020%2D00446%20RECURSO%20APELACI%C3%93N%2FPRUEBA%20VIDEOS%20DEMANDANTE](https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/acontrec_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?ga=1&id=%2Fpersonal%2Facontrec%5Fcandoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2F020%2D2020%2D00446%2D01%20Yenny%20Isabela%20Zamora%20S%C3%A1nchez%2FActuaciones%20del%20Juzgado%2F2020%2D00446%20RECURSO%20APELACI%C3%93N%2FPRUEBA%20VIDEOS%20DEMANDANTE%2F2%2D%20VID%2D20210219%2DWA0004%2Emp4&parent=%2Fpersonal%2Facontrec%5Fcandoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2F020%2D2020%2D00446%2D01%20Yenny%20Isabela%20Zamora%20S%C3%A1nchez%2FActuaciones%20del%20Juzgado%2F2020%2D00446%20RECURSO%20APELACI%C3%93N%2FPRUEBA%20VIDEOS%20DEMANDANTE)
- **Contestación:** Prueba del resumen de historia Clínica con Diagnostico de Parkinson dada por el Doctor Francisco Bernal Cano.

FRANCISCO BERNAL CANO M.D
NEUROLOGIA ADULTOS
CLINICA NEURO VII
UNIVERSIDAD JAVERIANA
UNIVERSIDAD DE HARVARD

Paciente MANUEL BECERRA
Nacimiento 24/12/1951
Edad 69
Cédula No. 13818921
Dirección
Teléfonos 3143818004
Empresa PARTICULAR HORIZONTE
Carnet No.
EPS FAMILISANAR

@TE. @TF.

26/03/2019 3:33 p. m., Apertura de Historia Clínica

ESTUDIO DE PARKINSONISMO
PACIENTE CON DX DE HTA EAP, HIPOTIROIDISMO TTNO DE ANSIEDAD EN TTO CON LOSARTAN LEVOTIROXINA CLONAZEPAM, PRAMIPEXOL 0.375 MG
PROBLEMA HISTORIA DE 8 MERSES DE EVOLUCION DE RIGIDEZ HEMICUERPO IZDO ACOMKPOAÑADO DE TEMBLOR
TOLERA MIRAPEX 0.375 MG
ESTUDIOS :
LABS NORMALES, RM CEREBRAL NORMAL

EXAMEN NEUROLOGICO : HEMODINAMICAMENTE ESTABLE SIN DISNEA O FIEBRE ESTA DESPIERTA COLABORADORA ESFERA MENTAL CONSERVADA PARES SIN DEFGICIT NO FOCALIZACION MOTORA O SENSITIVA SIN ATAXIA Y SIN SIGNOS MENINGEOS
DX ENF DE PARKINSON

PLAN : TERAPIA OCUPACIONAL
SS VALORACION NPS
MIRAPEX 0.75 MG
CONTROL 27 DE ABRIL
17/05/2019 8:36 a. m., Cita de Control

ESTUDIO DE PARKINSONISMO ENFERMEDAD DE PARKINSON
PACIENTE CON DX DE HTA EAP, HIPOTIROIDISMO TTNO DE ANSIEDAD EN TTO CON LOSARTAN LEVOTIROXINA CLONAZEPAM, PRAMIPEXOL
PROBLEMA HISTORIA DE MAS DE 8 MERSES DE EVOLUCION DE RIGIDEZ HEMICUERPO IZDO ACOMKPOAÑADO DE TEMBLOR
TOLERA MIRAPEX 0.75 MG
ESTUDIOS :
LABS NORMALES, RM CEREBRAL NORMAL VAL NPS COMPOROMISO DE AL MENOS 3 DOMINIOS DE LA ESFERA MENTAL ENTRE 1 Y 2 DS POR DEBAJO DE LA MEDIA HAY HISTORIA DE RONQUIDO E HIPERCINESIA DURANTE EL SUEÑO

Av Calle 127 No. 20-78 Consultorio 308 Cra 19 A No 82-85 consultorio613
Edificio Horizonte Health Resources Edificio Country Medical Center
Bogotá D.C. Colombia PBX: 2595500 PBX: 7953131 Cel: 3214410288
Cel: 3214410288

WWW.FBC-NEUROLOGIA.COM

FRANCISCO BERNAL CANO M.D
NEUROLOGIA ADULTOS
CLINICA NEURO VIH
UNIVERSIDAD JAVERIANA
UNIVERSIDAD DE HARVARD

Paciente : MANUEL ALBERTO BECERRA CASTILLO
Documento : CC 13818921
Nacimiento : 24/dic./1951
Edad : 69a.10m años
Entidad : PARTICULAR
Teléfonos : 3143818004

Fecha : 16/nov./2021
Descripción : Cita de Control

Motivo de Consulta: RESUMEN DE HISTORIA CLINICA SOLICITADO POR EL PACIENTE PARA LLEVAR A UN JUZGADO

ESTUDIO DE PARKINSONISMO ENFERMEDAD DE PARKINSON

PACIENTE CON DX DE HTA EAP, HIPOTIROIDISMO TTNO DE ANSIEDAD APNEA DEL SUEÑO ENF DE PARKINSON DE MAS DE 4 AÑOS DE EVOLUCION ACTUALMENTE EN TTO CON LOSARTAN LEVOTIROXINA CLONAZEPAM, CPAP LC 25 250 1 TABLETA 4 VECES AL DIA ROTIGOTINA PARCHE 6 MG
PROBLEMA: SEGUIMIENTO

* SE HA SENTIDO ESTABLE * PESE A TENR LIMITACION PARA REALIZAR ARCOS DE MOVIMIENTO PAR A DESEMPEÑO DE TAREAS DE MEDIANA COMPLEJIDAD*

BUENA ADHERENCIA AL TTO

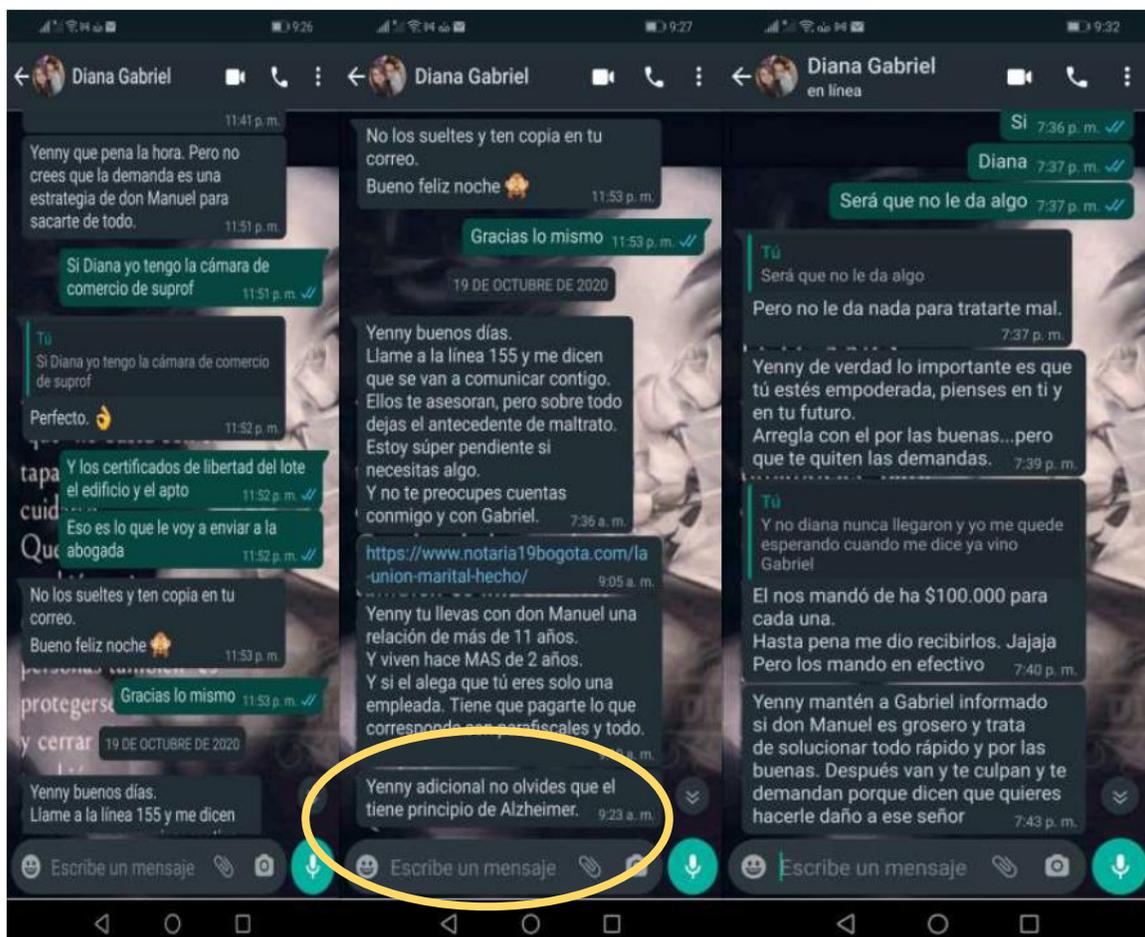
EXAMEN NEUROLOGICO : HEMODINAMICAMENTE ESTABLE SIN DISNEA O FIEBRE ESTA DESPIERTO COLABORADOR LEVES FALLAS EN MEMORIA LENGUAJE PARES SIN DEFICIT NO FOCALIZACION MOTORA O SENSITIVA RIGIDEZ APENDICULAR IZDA CLON TEMBLOR EN CUENTA MONEDAS PRECIPITADO CON LA MARCHA SIN ATAXIA Y SIN SIGNOS MENINGEOS

DX ENF DE PARKINSON

PLAN : DEJO LC 25 250 1 T ABLETA 6 AM 10 Am 2 pm 6 pm
CONTINUA CON, ROTIGOTINA A 6 MG
EJERCICIO
NO FORMULO OTRO MEDICAMENTO
TERAPIA LUDICA, HACER BUEN USO DEL TIEMPO LIBRE
CONTROL PAR A FORMULACION

Francisco Bernal Cano M.D.
C.C. 79779294
Neurólogo

Pruebas adicionales aportadas por la demandante: Conversación entre Diana Zarate y Yenny Zamora fechada el 19 de octubre de 2020, en donde la primera recuerda el estado cognocitivo del señor Manuel Becerra, al indicar que tiene “Principio de Alzheimer”:



Como se puede observar desde el 26 de marzo de 2019, el señor Manuel Alberto Becerra se le ha tratado para la enfermedad de Parkinson, y tanto la señora Yenny Isabel Zamora, como sus familiares son testigos del deterioro que ha tenido Don Manuel Becerra en su salud mental, al punto de decir que sufre de "Alzheimer", bajo estas evidencias como es posible concebir que una persona en su condición pueda tener capacidad para consentir una relación a largo plazo, máxime que es una persona entrada en años que le pagó a la señora Yenny para su cuidado, es totalmente paradójico que aprovechada de esta situación, la demandante solicitara dinero a la empresa Diseños y Montajes (siendo ella representante legal suplente) para poder realizar el pago de la demanda laboral:

RELACION DE PAGOS REALIZADOS A YENNY ISABEL ZAMORA SANCHEZ POR CONCEPTO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE SE ENCUENTRAN CAUSADOS EN LA CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD DMI LTDA NIT. No 860,090,372

FECHA	TIPO D	NÚMERO DCUENTA	CONCEPTO	NOMBRE DEL TERCER CU USUARIO	DEBITO
2018/10/15	CP	12D10220	511035	HONORARIOS APOYO ADM	ZAMORA SANCHEZ YENNY ADMINISTRA 250.000
2018/10/29	CE	00028781	23352501	HONORARIOS APOYO ADM	ZAMORA SANCHEZ YENNY ADMINISTRA 250.000
2018/11/13	CE	00028788	23352501	PAGO HONORARIOS APOY	ZAMORA SANCHEZ YENNY ADMINISTRA 250.000
2019/02/11	CE	00028834	51058402	PAGO INCAPASIDAD	ZAMORA SANCHEZ YENNY ADMINISTRA 2.000.000
2019/02/25	CE	00028847	511035	ASISTENCIA	ZAMORA SANCHEZ YENNY ADMINISTRA 600.000
2019/05/15	CE	00028873	511035	APOYO ADMON	ZAMORA SANCHEZ YENNY ADMINISTRA 300.000
2019/05/25	CE	00028876	51104001	APOYO ADMON YENNI	ZAMORA SANCHEZ YENNY ADMINISTRA 350.000
2019/06/04	CE	00029015	513560	JENY ZAMORA	ZAMORA SANCHEZ YENNY ADMINISTRA 215.876
2019/06/17	CE	00028887	513560	APOYP ADMON	ZAMORA SANCHEZ YENNY ADMINISTRA 300.000
2019/07/09	CE	00028893	513560	TRABAJOS CONTABLE	ZAMORA SANCHEZ YENNY ADMINISTRA 950.000
2019/07/16	CE	00028898	513560	APOYO ADMON	ZAMORA SANCHEZ YENNY ADMINISTRA 350.000
2019/07/24	CE	00028899	511025	APOYO JURIDICO	ZAMORA SANCHEZ YENNY ADMINISTRA 500.000
2019/07/31	CE	00028902	513560	APOYO ADMON	ZAMORA SANCHEZ YENNY ADMINISTRA 300.000
2019/09/03	CE	00028912	513550	ADMON APOYO	ZAMORA SANCHEZ YENNY ADMINISTRA 3.700
2019/09/03	CE	00028912	513560	ADMON APOYO	ZAMORA SANCHEZ YENNY ADMINISTRA 400.000
2019/09/03	CE	00028912	513560	ADMON APOYO	ZAMORA SANCHEZ YENNY ADMINISTRA 400.000
2019/09/16	CE	00028917	513560	PAGO JENY ZAMORA	ZAMORA SANCHEZ YENNY ADMINISTRA 400.000
2019/11/13	CE	00028932	513560	ADMON JENNY ZAMORA	ZAMORA SANCHEZ YENNY ADMINISTRA 400.000
2019/11/13	CE	00028932	513560	ADMON JENNY ZAMORA	ZAMORA SANCHEZ YENNY ADMINISTRA 500.000
2019/12/03	CE	00028939	513560	PAGO YENNY ZAMORA	ZAMORA SANCHEZ YENNY ADMINISTRA 500.000
2019/12/17	CE	00028946	513535	PAGO SER YENNY ZAMOR	ZAMORA SANCHEZ YENNY ADMINISTRA 500.000
2020/01/03	CE	00028948	513560	PAGO SER VARIOS	ZAMORA SANCHEZ YENNY ADMINISTRA 1.000.000
2020/01/31	CE	00028971	513560	JENY ZAMORA	ZAMORA SANCHEZ YENNY ADMINISTRA 600.000
2020/02/17	CE	00028977	513560	PAGO SERVICIOS	ZAMORA SANCHEZ YENNY ADMINISTRA 550.000
2020/03/16	CE	00028991	513560	QUINCENA JENY	ZAMORA SANCHEZ YENNY ADMINISTRA 400.000
2020/03/16	CE	00028991	513560	QUINCENA JENY	ZAMORA SANCHEZ YENNY ADMINISTRA 500.000
2020/05/08	CE	00029009	513550	YENNY ZAMORA	ZAMORA SANCHEZ YENNY ADMINISTRA 500.000
2020/05/29	CE	00029013	513560	JENY ZAMORA	ZAMORA SANCHEZ YENNY ADMINISTRA 200.000
2020/06/18	CE	00029020	513560	PAGO JENY	ZAMORA SANCHEZ YENNY ADMINISTRA 700.000
2020/06/30	CE	00029025	513560	PAGO JENY	ZAMORA SANCHEZ YENNY ADMINISTRA 500.000
2020/07/06	CE	00029034	513560	SERVICIOS DELIGENCIAS I	ZAMORA SANCHEZ YENNY ADMINISTRA 1.000.000
2020/07/16	CE	00029039	513510	SERVICIOS MES DE JULI 2I	ZAMORA SANCHEZ YENNY ADMINISTRA 500.000
2020/07/29	CE	00029043	513510	SERVICIOS DE JULIO	ZAMORA SANCHEZ YENNY ADMINISTRA 450.000
2020/08/10	CE	00029048	513510	SERVICIOS DE AGOSTO 2C	ZAMORA SANCHEZ YENNY ADMINISTRA 450.000
2020/09/01	CE	00029057	513510	SERVICIOS DE AGOSTO 2C	ZAMORA SANCHEZ YENNY ADMINISTRA 450.000
2020/09/12	CE	00029063	513510	PAGO SERVICIOS SEPT 20	ZAMORA SANCHEZ YENNY ADMINISTRA 400.000
2020/10/01	CE	00029082	513510	SERVICIOS DE SEPT	ZAMORA SANCHEZ YENNY ADMINISTRA 400.000
2020/10/15	CE	00029084	513510	SERVICIOS DE OCTUBRE 2	ZAMORA SANCHEZ YENNY ADMINISTRA 400.000
2020/11/18	CE	00029092	513510	SERV DE NOVIEMBRE 202	ZAMORA SANCHEZ YENNY ADMINISTRA 400.000
2020/12/01	CE	00029095	513510	SERVICIOS DE DICIEMBRE	ZAMORA SANCHEZ YENNY ADMINISTRA 800.000
2020/12/11	CE	00029109	513510	SERV DE DICIEMBRE 2020	ZAMORA SANCHEZ YENNY ADMINISTRA 550.000
2020/12/16	CE	00029104	513510	SERVICIOS DICIEMBRE	ZAMORA SANCHEZ YENNY ADMINISTRA 1.500.000
2020/12/23	CE	00029113	513510	TERMINACION DE CONTR	ZAMORA SANCHEZ YENNY ADMINISTRA 4.000.000
2020/12/30	CE	00029115	513510	SERVICIOS DE DICIEMBRE	ZAMORA SANCHEZ YENNY ADMINISTRA 600.000
2021/01/12	CE	00000009	513510	AUXILIAR CONTABLE	ZAMORA SANCHEZ YENNY ADMINISTRA 1.000.000
2021/01/22	CE	00000017	513510	PAGO DMANDA LABORAL	ZAMORA SANCHEZ YENNY ADMINISTRA 3.700.000
2021/02/02	CE	00000023	513510	SERV DE FEBRERO 2021	ZAMORA SANCHEZ YENNY ADMINISTRA 1.000.000
2021/02/10	CE	00000026	513510	SERVICIOS DE FEBRERO 2	ZAMORA SANCHEZ YENNY ADMINISTRA 600.000
			TOTAL PAGOS PRESTACION DE SERVICIOS		32.869.576

Que persona con sus cinco sentidos, presta el dinero con el cual van a demandar a su propia empresa (prueba recolectada de la contestación del proceso 11001310502120210039900), recordemos que esta demanda fue interpuesta por la señora Yenny Zamora el 09 de agosto de 2021:

2021-12-01	Fijación estado	Actualización registrada el 01/12/2021 a las 17:17:23	2021-12-02	2021-12-02	2021-12-01
2021-12-01	Auto inadmite demanda	SE CONCEDE TERMINO DE 5 DIAS PARA SUBSANAR LO PERTINENTE. (bármos)			2021-12-01
2021-09-01	Al despacho				2021-09-01
2021-08-09	Radicación de Proceso	Actualización de Radicación de Proceso realizada el 09/08/2021 a las 08:51:21	2021-08-09	2021-08-09	2021-08-09

Es evidente, por medio de las pruebas medicas, los cuidados que ejercía Yenny Isabel Zamora y lo dicho por sus familiares, que el señor Manuel Becerra no cuenta con toda

su capacidad mental para consentir una relación sentimental a largo plazo, este hecho no fue para nada valorado por el juez de primera instancia y es determinante para considerar si una persona en dicho estado puede configurar jurídicamente una unión marital de hecho.

1.4 Los testigos llevados al proceso por la parte demandante no gozan de alguna relación cercana con el señor Manuel Becerra Castillo, que tuvieran la capacidad para dar testimonio sobre la vida íntima del demandado.

De los testigos llamados por la parte demandante ninguno de ellos tenía una relación cercana con el señor Manuel Alberto Becerra, como pasa a señalarse a continuación:

Del testimonio del señor Pedro Pablo Monsalve (CC 91043215), portero del edificio de Catare, es evidente que esta persona no pudo ser testigo directo de la intimidad de la vida del señor Manuel Alberto Becerra Castillo tal cual lo confesó en la pregunta realizada por este apoderado, desafortunadamente muchas de las preguntas hechas por el juez 20 del circuito de Bogotá fueron sugestivas, obsérvese como el testigo solo confirma lo dicho por el juez en su pregunta, hecho desafortunado y que una vez mas da un tinte de parcialidad en este proceso.

No obstante, se evidencia en sus respuestas que este testigo no tuvo acceso al apartamento del señor Manuel Becerra, y solamente vio unas presuntas conductas de noviazgo.

Álvaro Rodríguez Guerra (CC 93121712) Este testigo se encuentra demandado a la empresa del señor Manuel Alberto Becerra, bajo la misma representación de la apoderada que presentó la demanda de unión marital de hecho.

1.5 Las declaraciones inicialmente suscritas y puestas en la demanda, que no fueron llamadas a rendir testimonio, fueron realizadas por vecinos de la señora Yenny Isabel Zamora y su esposo William Ortiz.

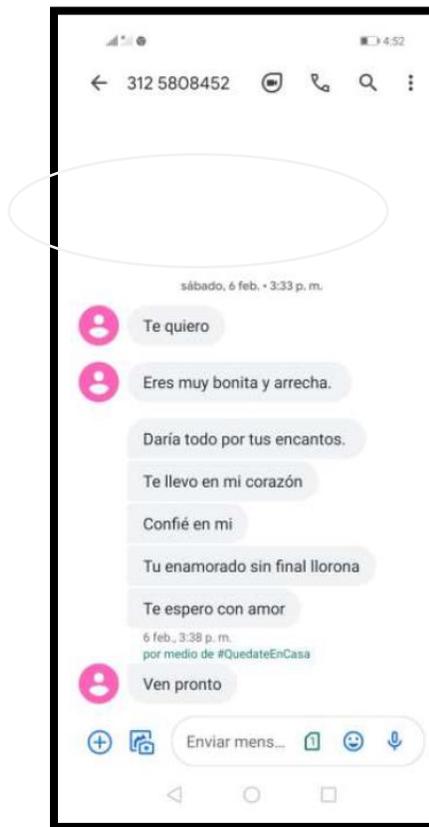
Existe demasiados indicios que deben ser valorados por el Tribunal de segunda instancia, para proferir este fallo, obsérvese por ejemplo como las siguientes de las direcciones informadas en declaraciones inicialmente aportadas con la demanda cuentan con una relación de cercanía con la vivienda reportada por domicilio de la señora Yenny Isabel Zamora y que es de propiedad de su esposo William Ortiz:

Testigo	Dirección informada por el Declarante	Dirección del inmueble de Yenny Zamora y William Ortiz
Melissa Salas Peinado	Cra 96 #73 -41SUR	Cra 95 No 72-46 SUR
Liliana Peinado Gonzalez	Calle 71 Sur #97C-50	Cra 95 No 72-46 SUR
Yoleidis Oliveros Oyaga	Calle 54F Sur #93C -42	Cra 95 No 72-46 SUR

Este hecho evidencia que la señora Yenny Isabel Zamora previo a la interposición de la demanda buscó a estos vecinos con el fin de realizar la declaración que aportaron posteriormente con la demanda, aunado al hecho de que eran precisamente vecinos de la casa de su esposo, señal inequívoca de que el animo de permanencia se encontraba en un lugar diferente del inmueble del señor Manuel Alberto Becerra Castillo.

1.6 No existe ninguna prueba que haya traído la demandante que demuestre la fidedigna intención del señor Manuel Becerra Castillo de formar un hogar // Las declaraciones extra juicio de rectificación presentadas por el señor Gabriel Becerra y su esposa Diana Zarate no fueron valoradas en su integralidad por el juez de primera instancia.

El juez de primera instancia no contó para su decisión con material probatorio que comprobara la intención del señor Manuel Becerra Castillo de formar un hogar, obsérvese por ejemplo, como de forma descarada la demandante trajo como supuesto mensaje de amor enviado por el señor Becerra a la señora Yenny Zamora, un pantallazo del mensaje de texto proveniente del número celular 3125808452



Este número ni siquiera es del señor Manuel Becerra, informa quien contesta (julio 2022) que su propietario es el señor “Jimmy Jimenez”, persona quien informa que no conoce a ningún Manuel Alberto Becerra, hecho que debe ser tenido en cuenta por el juez de segunda instancia, pues NO es posible que esta documental tenga algún valor probatorio, pues es evidente que es una prueba construida.

El juez de segunda instancia debe valorar el hecho de que no existió ningún proyecto de vida en común que se proyectara hacia el futuro, entre el señor Manuel Alberto Becerra y la señora Yenny Isabel Zamora, pese a que ella haya residido en su casa

desde el mes de agosto de 2019, de acuerdo con lo declarado por el señor Gabriel Becerra Carrillo (hijo del demandante) y su esposa Diana Paola Zarate Cortinez (nuera del demandante), personas que rectificaron lo sustentado en la declaración realizada el 19 de octubre de 2020 buscando corregir su error:

Con ocasión a los hechos narrados el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020) en la Notaria sesenta y tres (63) del Círculo de Bogotá, me retracto de la afirmación en la cual sostuve que la señora **YENNY ISABEL ZAMORA SÁNCHEZ** era compañera sentimental de mi padre, **MANUEL ALBERTO BECERRA CASTILLO** compartiendo presuntamente techo, lecho y mesa hace más de dos (2) años y seis (6) meses, por cuanto tal afirmación solo me consta que sucedió a partir de agosto de dos mil diecinueve (2019) donde ella compartió techo y mesa en calidad de cuidadora.

Extracto de la declaración de Gabriel Becerra Carrillo realizada el 29/03/2021

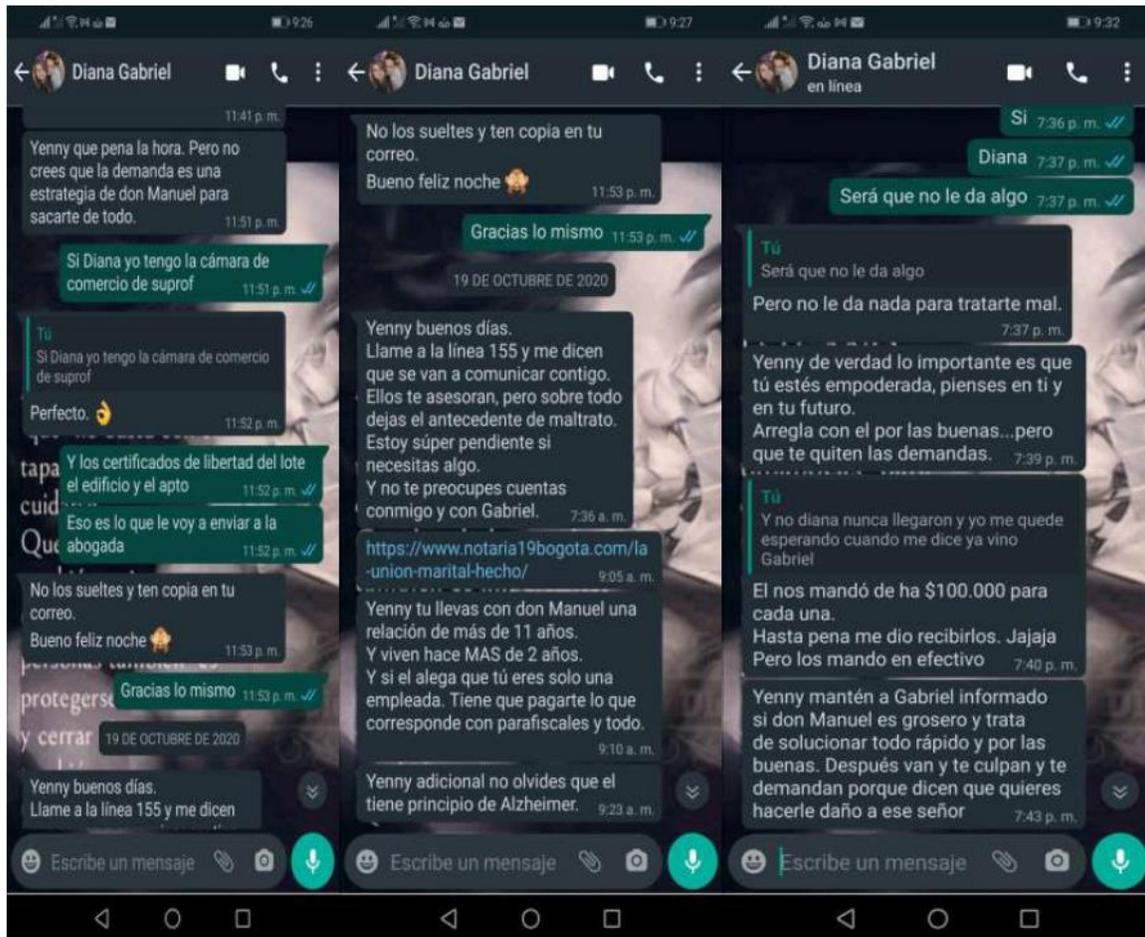
Con ocasión a los hechos narrados el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020) en la Notaria sesenta y tres (63) del Círculo de Bogotá, me retracto de la afirmación en la cual sostuve que la señora **YENNY ISABEL ZAMORA SÁNCHEZ** era compañera sentimental de mi suegro, **MANUEL ALBERTO BECERRA CASTILLO** compartiendo presuntamente techo, lecho y mesa hace más de dos (2) años y seis (6) meses, por cuanto tal afirmación solo me consta que sucedió a partir de agosto de dos mil diecinueve (2019) donde ella compartió techo y mesa en calidad de cuidadora.

Extracto de la declaración de Diana Paola Zarate Cortinez realizada el 29/03/2021

El Juez de primera instancia valoro en su providencia con mayor peso las declaraciones del 19 de octubre de 2020 hechas por Gabriel y Diana, descartando por completo lo dicho y rectificado por ellos mismos el 29 de marzo de 2021, basado en una hipótesis propia del juez, pues señaló que dicha rectificación no era espontánea y debió obedecer al interés económico que tenía el señor Gabriel (al ser heredero de Don Manuel) y una inminente merma económica en los bienes de su padre, afectando su posible herencia; esta elucubración no tiene ningún asidero probatorio, pues lo cierto es que Diana y Gabriel rectificaron su declaración al punto de que reconocieron que ella no era su pareja sino su cuidadora, que no eran testigos de otro hecho. Ahora si ellos informaron cual era la realidad de lo que ellos conocían de la relación que tenía el señor Manuel Becerra Castillo con la demandante, con que criterio o capacidad jurisdiccional el Juez ahora dice lo contrario, siendo que el no fue testigo de estos hechos.

Al descartar por completo la prueba traída por el demandado, no existe mas que un signo de parcialidad en el juez de primera instancia, en donde le da preponderancia de una declaración sobre otra, quien fundamentó su decisión en hipótesis inexistentes. Es por esto por lo que dentro de la solicitud de pruebas de segunda instancia se solicitó la asistencia del señor Gabriel Becerra Carrillo y su esposa Diana, quienes debían aclarar el punto de porqué realizaron inicialmente esta declaración a favor de la señora Yenny Zamora, pues ciertamente son estas personas las que deben confirmar las declaraciones suscritas ante su honorable despacho.

Respecto de la testigo Diana Paola Zarate Cortes, tenemos que ya había actuado bajo una postura similar premeditada, esto teniendo en cuenta la conversación sostenida por ella con la demandante (pantallazos de Whatsapp) y lo informado por la Secretaría Distrital de la mujer. De acuerdo con estos pantallazos Diana asesora o informa a Yenny Zamora de la existencia de la línea purpura (155) **el 19 de octubre de 2020**, para que supuestamente deje el antecedente del maltrato generado por el señor Manuel Becerra:



No obstante, lo cierto es que Yenny Isabel Zamora ya conocía de la mencionada línea purpura (155) desde el 10 de septiembre de 2020, un mes atrás de que Diana Zarate le informara de esta, de acuerdo con la respuesta que generó la Secretaría Distrital de la mujer:

En resumen, a la fecha se han realizado dos (2) atenciones a la ciudadana, en las siguientes fechas y horas:

No.	Fecha	Hora
1	10 de septiembre de 2020	6:33 p.m.
2	24 de febrero de 2021	12:10 p.m.

Se emite esta constancia por solicitud de la ciudadana, garantizando los derechos a la intimidad y a la autonomía de las mujeres víctimas, contemplados en el marco jurídico del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias.

La Secretaría Distrital de la Mujer espera haber dado respuesta a las inquietudes formuladas, según las competencias asignadas y queda atenta a brindar cualquier información adicional.

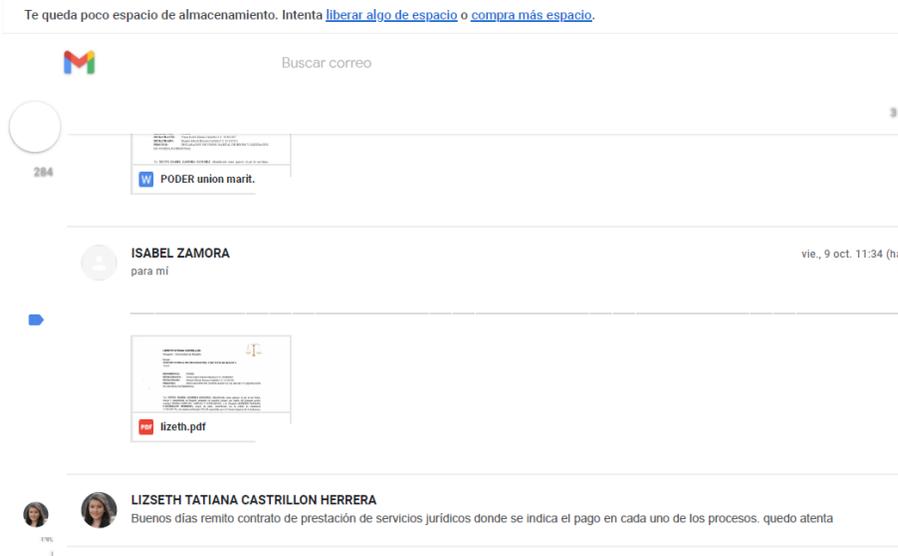
Cordialmente,

Alexandra Quintero B.

ALEXANDRA QUINTERO BENAVIDES
Directora Eliminación de Violencias Contra las Mujeres y Acceso a la Justicia
Secretaría Distrital de la Mujer

Elaboró y revisó: Andrea Marcela Hoyos Martínez – Contratista - Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia.

Como se puede evidenciar de la respuesta, nunca existió una asesoría o contacto telefónico el día 19 de octubre de 2020, entre la Secretaría Distrital de la mujer y la demandante, y obviamente esta información no era novedosa como lo hacer ver la señora Diana Zarate, pues fue en septiembre de 2020, cuando Yenny Isabel Zamora realiza la única llamada previa a la interposición de la demanda (26/10/2020), todo lo anterior dentro del marco de una asesoría jurídica que por lo menos ya había comenzado desde el 9 de octubre de 2020, con el otorgamiento de poder a la abogada Lizseth Tatiana Castrillon Herrera:

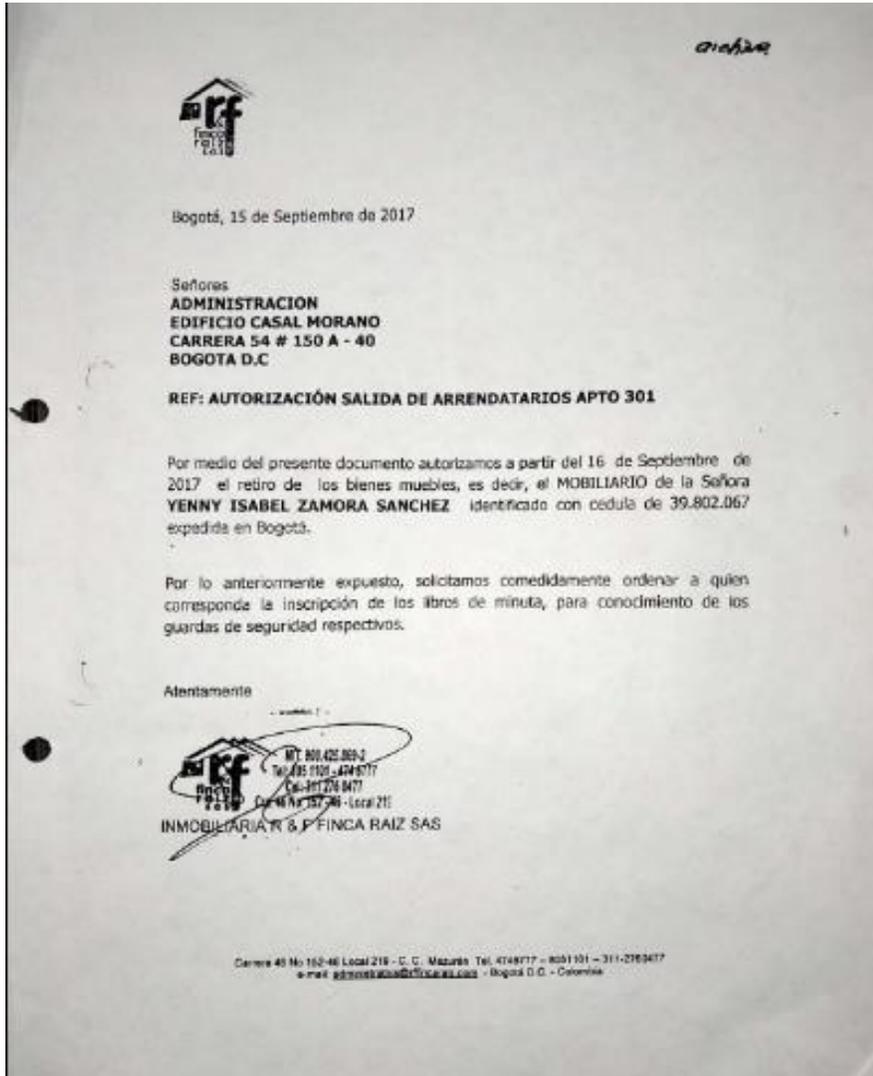


Bajo este entendido, es plausible poner en duda la fiabilidad de la declaración inicial de Diana Zarate, acción que rectificó incluso consciente de las consecuencias penales que podía tener, conducta que no fue valorada por el juez en su providencia, y por ende es impropio que el juez haya fundado su decisión solamente una declaración juramentada que visiblemente estaba siendo asesorada, sin valorar la rectificaciones traídas a esta sede y que no fueron tachadas de falsas en ningún momento.

FALTA DE DEMOSTRACIÓN DE LA CONDUCTA DE CONVIVENCIA ININTERRUMPIDA POR MÁS DE DOS (2) AÑOS

Por último el juez de segunda instancia debe valorar adecuadamente conforme a las pruebas allegadas en segunda instancia si es confiable la simple declaración de la señor Yenny Isabel Zamora de su supuesta convivencia con el señor Manuel Becerra, pues recordemos que de las pruebas recolectadas tenemos que:

- Gabriel Becerra y Diana Zarate afirman y corrijen que la la convivencia por ser cuidadora comenzó a partir de agosto de 2019
- La prueba documental de salida de los bienes muebles de yenny Isabel Zamora dada por la inmobiliaria **RYFINCARAIZ S.A.S.** generada el 16 de septiembre de 2017 del apartamento 301 del edificio Casal Morano ubicado en la Cra 54 No. 150^a-40 de Bogotá D.C., tiempo durante el cual presuntamente convivía con el señor Becerra.



- Prueba de la ARL positiva en donde ella informó en su formulario de afiliación del mes de junio y julio de 2018 que vivía en la casa de su esposo William Ortiz, hecho que guarda coherencia con las demás pruebas.

Existe Mala fe por parte de la demandante, quien busca con el presente proceso obtener recursos económicos que no le corresponden, intención que viene forjando desde octubre del año 2019, momento en que sin la totalidad de los socios de DMI se nombró como representante legal de la empresa y posteriormente traspaso, sin consentimiento, los bienes de la empresa al señor Manuel Becerra Castillo, Gabriel Becerra Carrillo y Eduardo Becerra Castillo, hechos que fueron denunciados penalmente por el socio Sebastian Barrera Briceño (CC1020769913 de Bogotá D.C.) dentro del NUIP 110060000502020148320.

Esta prueba debe ser tenida en cuenta por el juez de segunda instancia pese a que era desconocida por el señor Manuel Becerra pues muestra la mala fe de la demandante quien extrajo los bienes inmuebles de la sociedad DMI y en colaboración con Gabriel Becerra Carrillo Eduardo Becerra Castillo aprovecharon el estado mental del demandado y traspasaron dichos inmuebles, al peculio de Don Manuel Becerra, los cuales al día de hoy están siendo reclamados.

En los anteriores términos sustentamos los alegatos

Cordialmente,



CARLOS MARIO SALGADO MORALES
C.C. No. 1.015.401.323 de Bogotá
T.P. No. 219.447 del C.S. de la Judicatura



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220705899561420543

Nro Matrícula: 50S-40389380

Pagina 1 TURNO: 2022-281328

Impreso el 5 de Julio de 2022 a las 11:33:37 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 02-04-2002 RADICACIÓN: 2002-18998 CON: ESCRITURA DE: 15-03-2002

CODIGO CATASTRAL: **AAA0167NAYNCOD** CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 489 de fecha 11-03-2002 en NOTARIA 7 de BOGOTA D.C. CASA # 126 con area de 39.62 M2 con coeficiente de 0.459 % (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR, ADQUIRIO POR COMPRA A METROVIVIENDA, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL DISTRITO CAPITAL, POR E. 3397 DEL 20-12-2001 NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., ESTA LOTEJO POR E. 3910 DEL 28-12-2000 NOTARIA 52 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40358846. ENGLORO POR LA E. 3910 ANTERIORMENTE MENCIONADA, (ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA Y CORREGIDA EN CUANTO A CITAR CORRECTAMENTE EL AREA DEL PREDIO EL RECREO 1, CESION TIPO AG-7B Y EXCLUYEN LA ZONA DE CONTROL AMBIENTAL G-22 Y EL AREA DE RESERVA PARA FUTURA AV. TINTAL, POR E. 00208 DEL 25-01-2001 NOTARIA 52 DE BOGOTA D.C.), CON REGISTRO AL FOLIO 050-40358729. ADQUIRIO LOS PREDIOS QUE ENGLORO ASI: PREDIO NUMERO UNO: POR COMPRA A RODRIGUEZ RUIZ JORGE ENRIQUE, RODRIGUEZ DE MORENO BLANCA CECILIA, RODRIGUEZ RUIZ MYRIAM, RODRIGUEZ RUIZ LUZ MARINA, RODRIGUEZ RINCON JORGE AUGUSTO, RODRIGUEZ RINCON NICOLAS, RODRIGUEZ RINCON ANA LUCIA, RODRIGUEZ RINCON GINA PAOLA POR E. 572 DEL 31-03-2000 NOTARIA 64 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE RODRIGUEZ PARDO JOSE BERNARDO POR E. 0331 DEL 25-02-2000 NOTARIA 48 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE EL MISMO CON RUIZ DE RODRIGUEZ BLANCA CECILIA POR E. 1430 DEL 02-12-82 NOTARIA 28 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-727136, ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A ALVAREZ GAITAN JAIME POR E. 1347 DEL 31-03-66 NOTARIA 5 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-471436. PREDIO NUMERO DOS: POR COMPRA A MURCIA GUTIERREZ MAURICIO, MURCIA GUTIERREZ JOSE JOAQUIN, MURCIA GUTIERREZ DORA YARI POR E. 4426 DEL 23-12-99 NOTARIA 25 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A RAMIREZ MARIN NOEL POR E. 2302 DEL 25-06-93 NOTARIA 34 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A TABARES DE NIETO LIGIA POR E. 3056 DEL 27-06-89 NOTARIA 25 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR PERMUTA DE GARCIA DIAZ ANTONIO POR E. 1989 DEL 13-07-81 NOTARIA 18 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A SOCIEDAD HACIENDA LUGANO LTDA. POR E. 2267 DEL 11-08-78 NOTARIA 18 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-465520. PREDIO NUMERO TRES: POR COMPRA A MONTA/A RAMIREZ JOSE POR E. 3046 DEL 14-12-99 NOTARIA 57 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A MONTA/A RAMIREZ JAIME POR E. 4596 DEL 30-12-86 NOTARIA 10 DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A DE LA ROSA TONOZ SEBASTIAN POR E. 3496 DEL 26-10-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA, POR E. 2745 DEL 14-09-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA, MONTA/A RAMIREZ ROSA INES Y DE LA ROSA TONOZ SEBASTIAN, RESCINDEN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CONTENIDO EN LA ESCRITURA 1162 DEL 04-05-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA, EN FAVOR DE DE LA ROSA TONOZ SEBASTIAN A MONTA/A RAMIREZ ROSA INES, DE LA ROSA TONOZ SEBASTIAN ADQUIRIO POR COMPRA A MONTA/A CORTES PATRICIO POR E. 1151 DEL 04-05-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A SOCIEDAD COMPA/IA AGRICOLA LTDA. POR E. 4725 DEL 17-09-59 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-790670. PREDIO NUMERO CUATRO: POR COMPRA A MONTA/A RAMIREZ JOSE POR E. 1730 DEL 29-12-99 NOTARIA 62 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A MONTA/A RAMIREZ JAIME POR LA E. 4596 ANTERIORMENTE MENCIONADA, ESTE HUBO POR COMPRA A DE LA ROSA TONOZ SEBASTIAN POR LA E. 3496 ANTERIORMENTE MENCIONADA, POR E. 2745 DEL 14-09-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA, MONTA/A RAMIREZ ROSA INES Y DE LA ROSA TONOZ SEBASTIAN , RESCINDEN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CONTENIDO EN LA E. 1162 DEL 04-05-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA, EN FAVOR DE DE LA ROSA TONOZ SEBASTIAN A MONTA/A RAMIREZ ROSA INES, DE LA ROSA TONOZ SEBASTIAN ADQUIRIO COMO SE MENCIONO EN EL FOLIO 050-790670. CON REGISTRO AL FOLIO 050-790667. PREDIO NUMERO CINCO: POR COMPRA A MONTA/A RAMIREZ JOSE POR E. 9021 DEL 29-11-99 NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A MONTA/A RAMIREZ JAIME POR E. 2923 DEL 02-09-86 NOTARIA 10 DE BOGOTA, ESTE HUBO





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220705899561420543

Nro Matrícula: 50S-40389380

Pagina 2 TURNO: 2022-281328

Impreso el 5 de Julio de 2022 a las 11:33:37 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

POR COMPRA A DE LA ROSA TONoz SEBASTIAN POR E. 3500 DEL 26-10-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A MONTA/A CORTES PATRICIO Y RAMIREZ DE MONTA/A LEONOR POR E. 3345 DEL 19-10-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A COMPA/IA AGRICOLA LTDA. POR E. 8359 DEL 15-12-54 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-843864. PREDIO NUMERO SEIS: POR COMPRA A MONTA/A RAMIREZ JOSE POR E. 1978 DEL 13-12-99 NOTARIA 44 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A MONTA/A RAMIREZ JAIME POR LA E. 4596 ANTERIORMENTE MENCIONADA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A DE LA ROSA TONoz SEBASTIAN POR LA E. 3496 ANTERIORMENTE MENCIONADA, POR E. 2745 DEL 14-09-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA, MONTA/A RAMIREZ ROSA INES Y DE LA ROSA TONoz SEBASTIAN, RESCINDEN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CONTENIDO EN LA E. 1162 DEL 04-05-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA, EN FAVOR DE DE LA ROSA TONoz SEBASTIAN A MONTA/A RAMIREZ ROSA INES. DE LA ROSA TONoz SEBASTIAN ADQUIRIO COMO SE MENCIONO EN EL FOLIO 050-790670. CON REGISTRO AL FOLIO 050-790668. PREDIO NUMERO SIETE: POR COMPRA A MONTA/A RAMIREZ JOSE POR E. 823 DEL 06-03-2000 NOTARIA 58 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO LA NUDA PROPIEDAD POR COMPRA A MONTA/A RAMIREZ JAIME POR E. 4576 DEL 29-12-86 NOTARIA 10 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A DE LA ROSA TONoz SEBASTIAN POR E. 3499 DEL 26-10-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A MONTA/A CORTES PATRICIO POR E. 1081 DEL 25-04-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A COMPA/IA AGRICOLA LTDA. POR E. 1188 DEL 14-03-55 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-790671. PREDIO NUMERO OCHO: POR COMPRA A MONTA/A RAMIREZ JOSE POR E. 3752 DEL 13-12-99 NOTARIA 52 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A MONTA/A RAMIREZ JAIME POR LA E. 4596 ANTERIORMENTE MENCIONADA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A DE LA ROSA TONoz SEBASTIAN POR E. 3496 ANTERIORMENTE MENCIONADA, POR E. 2745 DEL 14-09-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA, MONTA/A RAMIREZ ROSA INES Y DE LA ROSA TONoz SEBASTIAN, RESCINDEN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CONTENIDO EN LA ESCRITURA 1162 DEL 04-05-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA, EN FAVOR DE DE LA ROSA TONoz SEBASTIAN A MONTA/A RAMIREZ ROSA INES, DE LA ROSA TONoz SEBASTIAN ADQUIRIO COMO SE MENCIONO EN EL FOLIO 050-790670. CON REGISTRO AL FOLIO 050-790669. PREDIO NUMERO NUEVE: POR COMPRA A FUNDACION POLITECNICO GRANCOLOMBIANO POR E. 1649 DEL 23-11-99 NOTARIA 61 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A WITTING DE VICARIA INGE CHARLOTTE MARTHA, INVERSIONES TROYA LTDA, VICARIA WITTING PEDRO MIGUEL, VICARIA WITTING GUSTAVO EDUARDO, VICARIA WITTING MARTHA ISABEL, VICARIA WITTING FELIPE, VICARIA WITTING MARIA FERNANDA POR E. 8416 DEL 06-11-90 NOTARIA 2 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON ASI: INVERSIONES TROYA LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE VICARIA WITTING LUIS RODRIGO POR E. 2201 DEL 28-12-90 NOTARIA 28 DE SANTAFE DE BOGOTA, WITTING DE VICARIA INGE CHARLOTTE MARTHA, VICARIA WITTING LUIS RODRIGO, VICARIA WITTING MARTHA ISABEL, VICARIA WITTING PEDRO MIGUEL, VICARIA WITTING GUSTAVO EDUARDO, VICARIA WITTING FELIPE, VICARIA WITTING MARIA FERNANDA, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE VICARIA SILVA LUIS EDUARDO SEGUN SENTENCIA DEL 05-11-87 JUZGADO 29 C CTO DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A COMPA/IA AGRICOLA LTDA. POR E. 6249 DEL 04-12-59 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-255120. PREDIO NUMERO DIEZ: POR COMPRA A FUNDACION POLITECNICO GRANCOLOMBIANO POR E. 4055 DEL 23-11-99 NOTARIA 23 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A VICARIA WITTING MARTHA ISABEL, VICARIA WITTING PEDRO MIGUEL, VICARIA WITTING GUSTAVO EDUARDO, VICARIA WITTING MARIA FERNANDA, VICARIA WITTING FELIPE, WITTING DE VICARIA INGE CHARLOTTE MARTHA, INVERSIONES TROYA LTDA. POR LA E. 8416 ANTERIORMENTE MENCIONADA, ESTOS ADQUIRIERON ASI: INVERSIONES TROYA LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A VICARIA WITTING LUIS RODRIGO POR LA E. 2201 ANTERIORMENTE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220705899561420543

Nro Matrícula: 50S-40389380

Pagina 3 TURNO: 2022-281328

Impreso el 5 de Julio de 2022 a las 11:33:37 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

MENCIONADA, WITTING DE VICARIA INGE CHARLOTTE MARTHA, VICARIA WITTING LUIS RODRIGO, VICARIA WITTING MARTHA ISABEL, VICARIA WITTING PEDRO MIGUEL, VICARIA WITTING GUSTAVO EDUARDO, VICARIA WITTING MARIA FERNANDA, VICARIA WITTING FELIPE, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE VICARIA SILVA LUIS EDUARDO SEGUN SENTENCIA DEL 05-11-87 JUZGADO 29 C CTO DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A COMPA/IA AGRICOLA LTDA. POR E. 290 DEL 27-01-55 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-61782. PREDIO NUMERO ONCE: POR COMPRA A FUNDACION POLITECNICO GRANCOLOMBIANO POR E.5421 DEL 23-11-99 NOTARIA 2 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A WITTING DE VICARIA INGE CHARLOTTE MARTHA, VICARIA WITTING MARTHA ISABEL, VICARIA WITTING PEDRO MIGUEL, VICARIA WITTING GUSTAVO EDUARDO, VICARIA WITTING FELIPE, VICARIA WITTING MARIA FERNANDA, INVERSIONES TROYA LTDA. POR E. 826 DEL 14-11-90 NOTARIA 45 DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON ASI: INVERSIONES TROYA LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE VICARIA WITTING LUIS RODRIGO POR LA E. 2201 ANTERIORMENTE MENCIONADA, WITTING DE VICARIA INGE CHARLOTTE MARTHA, VICARIA WITTING LUIS RODRIGO, VICARIA WITTING MARTHA ISABEL, VICARIA WITTING PEDRO MIGUEL, VICARIA WITTING GUSTAVO EDUARDO, VICARIA WITTING FELIPE, VICARIA WITTING MARIA FERNANDA, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE VICARIA SILVA LUIS EDUARDO SEGUN SENTENCIA DEL 05-11-87 JUZGADO 29 C CTO DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A COMPA/IA AGRICOLA LTDA. POR E. 4517 DEL 31-08-56 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-138828. PREDIO NUMERO DOCE: POR COMPRA A FUNDACION POLITECNICO GRANCOLOMBIANO POR E. 2792 DEL 23-11-99 NOTARIA 32 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A WITTING DE VICARIA INGE CHARLOTTE MARTHA, VICARIA WITTING MARTHA ISABEL, VICARIA WITTING PEDRO MIGUEL, VICARIA WITTING FELIPE, INVERSIONES TROYA LTDA. , VICARIA WITTING MARIA FERNANDA, VICARIA WITTING GUSTAVO EDUARDO, POR LA E. 826 ANTERIORMENTE MENCIONADA, ESTOS ADQUIRIERON ASI: INVERSIONES TROYA LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE VICARIA WITTING LUIS RODRIGO POR LA E. 2201 ANTERIORMENTE MENCIONADA, WITTING DE VICARIA INGE CHARLOTTE MARTHA, VICARIA WITTING LUIS RODRIGO, VICARIA WITTING MARTHA ISABEL, VICARIA WITTING PEDRO MIGUEL, VICARIA WITTING GUSTAVO EDUARDO, VICARIA WITTING FELIPE, VICARIA WITTING MARIA FERNANDA, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE VICARIA SILVA LUIS EDUARDO, SEGUN SENTENCIA DEL 05-11-87 JUZGADO 29 C CTO DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A COMPA/IA AGRICOLA LTDA. POR E. 1997 DEL 04-05-61 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-138813. PREDIO NUMERO TRECE: POR COMPRA A FUNDACION POLITECNICO GRANCOLOMBIANO POR E. 2286 DEL 23-11-99 NOTARIA 38 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO JUNTO CON VICARIA WITTING MATHA ISABEL, VICARIA WITTING PEDRO MIGUEL, VICARIA WITTING GUSTAVO EDUARDO, VICARIA WITTING FELIPE, VICARIA WITTING MARIA FERNANDA, INVERSIONES TROYA LTDA. POR COMPRA A WITTING DE VICARIA INGE CHARLOTTE MARTHA POR LA E. 826 ANTERIORMENTE MENCIONADA, ESTOS ADQUIRIERON ASI: INVERSIONES TROYA LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE VICARIA WITTING LUIS RODRIGO POR LA E. 2201 ANTERIORMENTE MENCIONADA, WITTING DE VICARIA INGE CHARLOTTE MARTHA, VICARIA WITTING LUIS RODRIGO, VICARIA WITTING MARTHA ISABEL, VICARIA WITTING PEDRO MIGUEL, VICARIA WITTING GUSTAVO EDUARDO, VICARIA WITTING FELIPE, VICARIA WITTING MARIA FERNANDA, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE VICARIA SILVA LUIS EDUARDO SEGUN SENTENCIA DEL 05-11-87 JUZGADO 29 C CTO DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A COMPA/IA AGRICOLA LTDA. POR E. 290 ANTERIORMENTE MENCIONADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-230710. PREDIO NUMERO CATORCE: POR COMPRA A REY GUEVARA JOAQUIN EMIDIO POR E. 5198 DEL 10-11-99 NOTARIA 2 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A DISPROA LTDA. POR E. 4042 DEL 30-08-85 NOTARIA 4 DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A MONTA/A NEIRA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220705899561420543

Nro Matrícula: 50S-40389380

Pagina 4 TURNO: 2022-281328

Impreso el 5 de Julio de 2022 a las 11:33:37 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

MANUEL ANTONIO, MONTA/A NEIRA JUAN DE JESUS POR E. 5223 DEL 01-10-82 NOTARIA 4 DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A CIA AGRICOLA LTDA. POR E. 2451 DEL 20-05-55 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-374544. PREDIO NUMERO QUINCE: POR COMPRA A DELGADO BARBOSA LUIS POR E. 3748 DEL 13-12-99 NOTARIA 52 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE ARIAS MU/OZ JOAQUIN POR E. 5004 DEL 26-11-65 NOTARIA 2 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO JUNTO CON DELGADO BARBOSA LUIS POR COMPRA A PINILLA JOSE DE JESUS POR E. 1897 DEL 07-05-63 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-353544. .

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 95 72 46 SUR CA 126 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 107 72-11 SUR CASA # 126

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40358846

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-02-2002 Radicación: 2002-9445

Doc: ESCRITURA 147 del 30-01-2002 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR

NIT# 8600900320 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-03-2002 Radicación: 2002-18998

Doc: ESCRITURA 489 del 11-03-2002 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA AGRUPACION COMPARTIR EL RECREO SUPERMANZANA SM6 LOTE SM6-1 -ETAPA 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR

NIT# 8600900320 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-10-2002 Radicación: 2002-76582

Doc: ESCRITURA 1902 del 04-09-2002 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$6,226,300

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR

NIT# 8600900320



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220705899561420543

Nro Matrícula: 50S-40389380

Pagina 5 TURNO: 2022-281328

Impreso el 5 de Julio de 2022 a las 11:33:37 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-10-2002 Radicación: 2002-76582

Doc: ESCRITURA 1902 del 04-09-2002 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$19,700,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO OTORGADO POR EL INURBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR

NIT# 8600900320

A: ORTIZ GOMEZ WILLIAM ORLANDO

CC# 79634374 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 04-10-2002 Radicación: 2002-76582

Doc: ESCRITURA 1902 del 04-09-2002 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ GOMEZ WILLIAM ORLANDO

CC# 79634374 X

A: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

NIT# 8600358275

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-10-2002 Radicación: 2002-76582

Doc: ESCRITURA 1902 del 04-09-2002 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ GOMEZ WILLIAM ORLANDO

CC# 79634374 X

A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-05-2012 Radicación: 2012-43929

Doc: OFICIO 0792 del 13-03-2012 JUZGADO 45 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. 2010-1631.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A ENDOSATARIA BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A

A: ORTIZ GOMEZ WILLIAM ORLANDO

CC# 79634374 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11595

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220705899561420543

Nro Matrícula: 50S-40389380

Pagina 6 TURNO: 2022-281328

Impreso el 5 de Julio de 2022 a las 11:33:37 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-281328

FECHA: 05-07-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Toronto, 18 de noviembre de 2020.

Doctora

Mary Cortes

Fiscal 243 Seccional

Unidad de Fe Pública y Orden Económico

Fiscalía General de la Nación

Carrera 33 No. 18 – 33 Bloque A Piso 2

Email: mary.cortes@fiscalia.gov.co

ufepublicabog@fisclaia.gov.cop

Bogotá – Colombia.

REF. : Caso Noticia 11006000050202014832

No. de asignación 5702000-7

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES SOBRE BIENES Y/O SUSPENSION DE REGISTROS FRAUDULENTOS

Sebastián Becerra Briceño, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1020769913 de Bogotá, con domicilio y residencia actual en la ciudad de Toronto (Canadá), en mi calidad de denunciante y víctima en el asunto de la referencia, me dirijo a usted para que solicite ante un juez de control de garantías , **audiencia con el fin de suspender el registro fraudulento ante las autoridades correspondientes e inscriba medida cautelar que saque el bien del comercio** con relación a las ventas realizadas respecto de las anotaciones **6, 7 y 9** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 1197281 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá, y cédula catastral No. 71349; las que fueron realizadas con el uso de documentos privados falsos y consecuentemente con la obtención de documento publico falso, por lo tanto, los negocios jurídicos que se relacionan a continuación han sido fraudulentos:

- A través de la escritura pública No. 5218 de 26 de noviembre de 2019 de la Notaría 48 se realizó la venta de 1/3 parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C - 1197281, y cédula catastral No. 71349, en favor del señor Gabriel Darío Becerra Castillo por un valor de \$583.174.000.
- A través de la escritura pública No. 5363 de 12 de diciembre de 2019 de la Notaría 48 se realizó la venta de 1/3 parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C - 1197281, y cédula catastral No71349, en favor del señor Eduardo

- Becerra Castillo por un valor de \$583.174.000.
- A través de la escritura pública No. 5364 de 12 de diciembre de 2019 de la Notaría 48 se realizó la venta de 1/3 parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C - 1197281, y cédula catastral No. 71349, en favor del señor Manuel Alberto Becerra Castillo por un valor de \$583.174.000.

Estas ventas falsas son producto de actuaciones societarias fraudulentas, conforme los siguientes:

Antecedentes.

1. En el año de 1981, se constituyó, por medio de la escritura pública No. 886 de 27 de mayo la sociedad Diseños y Montajes Industriales Limitada, siendo socios las siguientes personas:

Socios	Aportes de Capital	Numero de acciones
Manuel Becerra Castillo	\$ 8.000.000	8.000.000
Fabio A. Becerra Castillo	\$20.000.000	20.000.000
Gabriel Darío Becerra Castillo	\$20.000.000	20.000.000
Ana María Becerra Giraldo	\$20.000.000	20.000.000
Juan Manuel Becerra Castillo	\$20.000.000	20.000.000
Sebastian Becerra Briceño	\$12.000.000	12.000.000

2. Como lo informé cuando instauré la denuncia, desde el mes de abril de 2019 me encuentro residiendo en el exterior, en forma permanente, en la ciudad de Toronto (Canadá), y el dos (02) de octubre de 2019, como lo indique en la denuncia se realizó supuestamente acta de socios con las siguientes inconsistencias:

a. Asistencia de los socios

Se informa en esta acta, que en la reunión se encontraban en forma presencial la totalidad los socios que integran el capital social, indicando expresamente **que presentes el 100%**.

Esta certificación que hacen el Presidente el señor Manuel Becerra Castillo y el Secretario de la Junta el señor Omar Arnulfo Novoa Ramírez, adolece de falsedades en su contenido por cuanto en dicha reunión no estuvieron presentes cuatro (4) de

los seis (6) socios que representan el setenta y dos por ciento (72%) en que se divide del capital social, a saber: Ana María Becerra Giraldo, quien reside también el exterior, en los Estados Unidos, Sebastián Becerra Briceño (residente en el exterior), Fabio Becerra Castillo y Juan Manuel Becerra Castillo (resaltados en el cuadro para mayor facilidad)

Es decir que la Junta de Socios entró a sesionar y a decidir con un porcentaje equivalente al **28%** de las cuotas o partes de interés social distinto al porcentaje mínimo establecido en los estatutos, o en su defecto en la Ley para que las decisiones sean válidas y obliguen a todos los asociados.

Con lo narrado en el acta, se está dando a entender que las decisiones adoptadas gozan de plena validez, al pretender indicar en el cuerpo de su texto que se contó con una mayoría absoluta (del 51%) para la designación de representantes legales de la sociedad transformada, o de una mayoría cualificada (del 100%) para adoptar otras decisiones que así lo requieren como es la transformación de la sociedad de una limitada a una SAS.

De la lectura del acta se advierte que esta irregularidad se encuentra plasmada en el documento en comento, y por lo tanto, este contiene información presuntamente falsa, y además, que él se usó de manera engañosa para hacer el registro en la Cámara de Comercio, para así después, con base en ella, adoptarse decisiones que afectan el patrimonio de la sociedad, y la naturaleza de la misma, conforme los explico a continuación.

b. Transformación de la sociedad

Teniendo en cuenta lo citado anteriormente, sobre el hecho de que la sociedad efectivamente sesionó con el **28%** de los socios que componen el capital social, se propuso en esta reunión la transformación en una SAS.

Revisando conceptos de la Superintendencia de Sociedades sobre los alcances del artículo 31 de la Ley 1258 de 2008, es claro para estas autoridades, que en estos casos se requiere del voto unánime de los socios que conforman el capital social, para la adopción de este tipo de decisiones.

Esta situación se encuentra desarrollada en forma contraria a cómo sucedieron los hechos y, por tanto del contenido del documento se advierte una presunta falsedad en el acta de la Junta de socios llevada a cabo el día dos (02) de octubre de 2019, al no reflejarse de manera fidedigna la ausencia de cuatro de los (6) socios, quienes representamos un 72% de las cuotas o partes de interés social en que se divide el capital social, tal como quedó descrito anteriormente.

c. Nombramientos de representantes legales

Así mismo, sin contar con las mayorías requeridas en la ley (Código de Comercio), y utilizando el mismo procedimiento señalado para la transformación de la sociedad limitada en una Sociedad por Acciones Simplificada, se encuentra descrito también en el acta cuestionada que, bajo la supuesta figura de decisión unánime, se designaron los representantes legales, recayendo en nombramiento de Gerente a Manuel Alberto Becerra Castillo, y como Subgerente a Yenny Isabel Zamora Sánchez.

Se recalca que en la Junta de socios estaban presentes los socios que representan únicamente el 28% de las cuotas o partes de interés social en que se divide el capital social, cuando para tales designaciones se requiere de la mayoría absoluta, es decir un porcentaje del 51%.

Además se reitera, no hubo una citación de los socios, con las antelaciones señaladas en la ley, para poder participar en la reunión, y por tanto quienes asistieron a la Junta de Socios sesionaron con un porcentaje fuera de los admisibles para darle validez y seguridad jurídica a las decisiones adoptadas

3. Los administradores de la sociedad, quienes al parecer, han sido los artífices de todo este engaño, una vez tuvieron registrados todos los supuestos cambios, la nueva representante legal (Subgerente) Yenny Isabel Zamora Sánchez, a quien como lo he venido diciendo fue designada de forma fraudulenta, procedió a realizar las siguientes ventas:
 - A través de la escritura pública No. 5218 de 26 de noviembre de 2019 de la Notaría 48 realizó la venta de 1/3 parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C - 1197281, y cédula catastral No. 71349, que pertenece a la sociedad en favor del señor Gabriel Darío Becerra Castillo por un valor de \$583.174.000.
 - A través de la escritura pública No. 5363 de 12 de diciembre de 2019 de la Notaría 48 realizó la venta de 1/3 parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C - 1197281, y cédula catastral No. 71349, en favor del señor Eduardo Becerra Castillo por un valor de \$583.174.000.
 - Y a través de la escritura pública No. 5364 de 12 de diciembre de 2019 de la Notaría 48 realizó la venta de 1/3 parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C - 1197281, y cédula catastral No. 71349, en su propio favor (Manuel Alberto Becerra Castillo) por un valor de \$583.174.000.

Es decir, en esta escritura actuó como vendedor y comprador contrario a lo estipulado en el artículo 1459 del C.C.

Es oportuno precisar que el valor del avalúo catastral del inmueble es de \$1.749.520,00 por lo que también se debe verificar si cumplieron con la obligación

del estatuto tributario de determinar un valor real de la compra y si esos valores ingresaron a la sociedad.

De conformidad con lo anterior es claro que se requiere una **actuación URGENTE** por parte de **Fiscalía o autoridad judicial** que limite el actuar desleal y fraudulento de dos de los socios quienes nunca convocaron al acta que transformó la sociedad, que designó nuevos representantes legales y quien terminó enriqueciendo su propio patrimonio.

Igualmente solicito:

- Cítese a entrevista a los administradores para que informen a su despacho quien funge como contador y/o revisor fiscal, a fin de que indique todo cuanto le conste de las actas denunciadas, de los valores de los bienes vendidos, de la forma como se realizó su designación, incluso que aporte el estado de activos y pasivos de la sociedad a fin de verificar si el valor de las supuestas ventas ha ingresado efectivamente a la sociedad.

Igualmente, que indique si ha verificado lo señalado en el artículo 32 de la Ley 1258 de 2008, que presume que hay enajenación global de activos cuando **se la sociedad, ya transformada en SAS, en la enajenación de activos y pasivos que represente el 50% o más del patrimonio líquido a la fecha de enajenación.**

Para adoptar esta decisión se requiere contar con el voto favorable de la mayoría absoluta (51%) de los socios presentes en la respectiva reunión.

- Se requiera los señores Manuel Becerra Castillo y Gabriel Darío Becerra Castillo a fin de que aporten las actas originales que los facultaron a los cambios realizados en las actas que se hayan adelantado desde el 02 de octubre de 2019, así como el soporte de la citación realizada a cada uno de los socios.

Cordialmente,

Sebastián Barrera Briceño
10.20.769.913 de Bogotá



NIT 860.007.322-9

RECIBO DE CAJA
SU FACTURA ELECTRÓNICA SERÁ ENVIADA AL CORREO

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA RECAUDA EL
IMPUESTO DE REGISTRO Y LO TRANSFIERE EN SU
TOTALIDAD A LA GOBERNACION Y AL DISTRITO.



000001900542018

FECHA: 2019/10/03 **OPERACION :** 09GDM1003024

HORA : 14:12:18 **RECIBO NO.:** 0919395852

MATRICULA: 00153955

DISENOS Y MONTAJES INDUSTRIALES LTDA.

NOMBRE : DISENOS Y MONTAJES INDUSTRIALES
LTDA.

N.I.T. : 8600903721

MONEDA : PESOS COLOMBIANOS

FORMA(S) DE PAGO : EF

CNT	DESCRIPCION	VALOR
1	DERECHOS INSCRIPCION SOC. COMERCIAL	\$*****43,000.00
1	IMPUESTO DE REGISTRO (SIN CUANTIA)	\$*****77,000.00
1	IMPUESTO DE REGISTRO (SIN CUANTIA)	\$*****33,000.00
TOTAL PAGADO		\$*****153,000.00

PARA VERIFICAR EL ESTADO DE SU TRAMITE PUEDE
COMUNICARSE VENTICUATRO (24) HORAS DESPUES DE
LA RADICACION DE LA SOLICITUD, A NUESTRA
LINEA DE RESPUESTA INMEDIATA AL NUMERO
TELEFONICO 3830330 E INDIQUE EL(LOS) NUMERO(S)
D E T R A M I T E (S) :

1900542018

O CONSULTE EN www.ccb.org.co SERVICIOS EN
LÍNEA EN LA SECCION CONSULTAS INTERACTIVAS

VERIFIQUE SU LIQUIDACION CON LAS TABLAS DE
TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE REGISTROS
PUBLICOS PUBLICADOS EN NUESTRAS SEDES
O E N w w w . c c b . o r g . c o

CONSERVE EL RECIBO YA QUE DEBE PRESENTARLO
PARA RECLAMAR SUS DOCUMENTOS EN CASO DE UNA
E V E N T U A L D E V O L U C I O N .

Localización de usuarios

Datos del Matriculado	
Nombre o razón social:	<i>Diseños y Montajes Industriales Ltda.</i>
Número de Matrícula o inscripción:	

Teléfono de contacto: 3112305

Correo de contacto: dmi Ltda@dmi Ltda.com

Nombre de la persona encargada del trámite: Alvaro Rodriguez Guerra

Cargo: Almacenero

Teléfono de contacto: 3214504506

Correo de contacto: Alvaro Guerra bh @ aolukta.com

Es importante la veracidad de estos datos para poder informar en caso de una eventual devolución.

Para uso exclusivo de la Cámara de Comercio de Bogotá

Fecha de la gestión: OCT 7/2019

Nombre de quien realiza la gestión: Alvaro Rodriguez

Medio de contacto: E-mail Teléfono

Resultado de la gestión:

DISEÑOS Y MONTAJES INDUSTRIALES LTDA

NIT No.: 860.090.372-1

Acta N°205

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las 9.00 a.m., del dos (2) de octubre de 2.019, se reunió en Sesión Extraordinaria la Junta de Socios de Diseños y Montajes Industriales Ltda. NIT No. 860.090.372-1 en la oficina ubicada en la CR 29 A No. 71- A 41 Bogotá D.C. con la asistencia de los siguientes accionistas de acuerdo a su participación accionaria:

CAPITAL SOCIAL:

SOCIOS	NUMERO CUOTAS	VALOR NOMINAL	CAPITAL SOCIAL	% PARTICIPACION
Manuel Alberto Becerra Castillo	80	100.000	8.000.000	8%
Fabio Alberto Becerra Carrillo	200	100.000	20.000.000	20%
Gabriel Dario Becerra Carrillo	200	100.000	20.000.000	20%
Ana Maria Becerra Giraldo	200	100.000	20.000.000	20%
Juan Manuel Becerra Carrillo	200	100.000	20.000.000	20%
Sebastian Becerra Briceño	120	100.000	12.000.000	12%
TOTAL			100.000.000	100%

Orden del Día

1. Llamado a lista y comprobación del quórum.
2. Elección de Presidente y Secretario de la Junta.
3. Aprobación del Orden del Día.
4. Transformación de tipo de Sociedad.
5. Preparación, lectura y aprobación del acta.

1. Llamado A Lista Y Comprobación Del Quórum.

Se procedió al llamado a lista, habiéndose comprobado que están los seis (6) socios Manuel Alberto Becerra Castillo, Fabio Alberto Becerra Carrillo, Gabriel Darío Becerra Carrillo, Ana María Becerra Giraldo Juan Manuel Becerra Carrillo y Sebastián Becerra Briceño las cuales representan el 100% de Cuotas de participación del Capital social, conformado por MIL CUOTAS (1.000) con un Valor Nominal de (\$100.000.00) CIEN MIL PESOS M/CTE para un total de

(\\$100.000.000.00) CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE de la Sociedad, por tanto existe quórum pleno, suficiente para deliberar y decidir, aprobándose por UNANIMIDAD, por los socios de la Sociedad presentes y proseguir con el orden del día de esta reunión extraordinaria.

2. Elección De Presidente Y Secretario De La Junta.

A continuación la Junta de Socios, conformada por los seis (6) socios Manuel Alberto Becerra Castillo, Fabio Alberto Becerra Carrillo, Gabriel Darío Becerra Carrillo, Ana María Becerra Giraldo Juan Manuel Becerra Carrillo y Sebastián Becerra Briceño las cuales representan el 100% de Cuotas de participación del Capital social, conformado por MIL CUOTAS (1.000) con un Valor Nominal de (\\$100.000.00) CIEN MIL PESOS M/CTE para un total de (\\$100.000.000.00) CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE la cuales representan el 100% de Cuotas de participación del Capital social, , aprueban por UNANIMIDAD, el nombramiento como Presidente de esta Reunión Extraordinaria al Señor: Manuel Alberto Becerra Castillo y como secretario al Señor: Omar Arnulfo Novoa Ramirez

3. Aprobación Del Orden Del Día.

A continuación la Junta de Socios, conformada por los seis (6) socios Manuel Alberto Becerra Castillo, Fabio Alberto Becerra Carrillo, Gabriel Darío Becerra Carrillo, Ana María Becerra Giraldo Juan Manuel Becerra Carrillo y Sebastián Becerra Briceño las cuales representan el 100% de Cuotas de participación del Capital social, conformado por MIL CUOTAS (1.000) con un Valor Nominal de (\\$100.000.00) CIEN MIL PESOS M/CTE para un total de (\\$100.000.000.00) CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE la cuales representan el 100% de Cuotas de participación del Capital social, una vez leído el Orden del Día presentado por el Presidente, fue aprobado el orden del día por UNANIMIDAD por socios presentes poseedores del 100% de Cuotas las cuales representan el 100% de Cuotas de participación del Capital social, conformado por MIL CUOTAS (1.000) con un Valor Nominal de (\\$100.000.00) CIEN MIL PESOS M/CTE para un total de (\\$100.000.000.00) CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE de la participación del Capital Social de la Sociedad y se prosigió a continuar con la reunión extraordinaria.

4. Transformación de Tipo de Sociedad.

El presidente de la Junta de Socios, dio a conocer que por manejo Administrativo, financiero y fiscal la sociedad es indispensable transformar la sociedad LTDA a SOCIEDAD SIMPLE POR ACCIONES S.A.S. y puso en consideración los nuevos estatutos que regirán el manejo de la compañía a partir de la transformación. y se prosiguió dar a conocer los estatutos que regirán a la sociedad y que serán los siguientes:

DOCUMENTO PRIVADO DE TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CAPÍTULO PRIMERO: GENERALIDADES:

ARTÍCULO 1.- ACCIONISTAS: La presente sociedad por acciones simplificada se constituye con los siguientes accionistas:

1.1.- MANUEL ALBERTO BECERRA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número **13.818.921 de Bucaramanga**.

1.2.- Fabio Alberto Becerra Carrillo, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número **79.683.401 de Bogotá**

1.3.- GABRIEL DARÍO BECERRA CARRILLO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número **79.720.222 de Bogotá**.

1.4.- ANA MARÍA BECERRA GIRALDO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número **1.125.780.329 de Bogotá**

1.5.- JUAN MANUEL BECERRA CARRILLO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número **80.926.096 de Bogotá**

1.6.- SEBASTIÁN BECERRA BRICEÑO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número **1.020.769.913 de Bogotá**

ARTÍCULO 2.- NOMBRE: La sociedad que se constituye tendrá por nombre **DISEÑOS Y MONTAJES INDUSTRIALES S.A.S.** que para todos los efectos legales constituirá su razón social y como denominación la identificará en sus relaciones de derecho.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO: Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. pero podrá abrir sucursales en el resto del

territorio nacional y aún fuera de él, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 4.- NACIONALIDAD: Por la nacionalidad de su capital y su domicilio será colombiana.

ARTÍCULO 5.- NATURALEZA JURIDICA: Por su objeto social Es la intención expresa de los socios constituyentes, la sociedad tiene carácter mercantil, en la clase de SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

ARTÍCULO 6.- TÉRMINO: La sociedad tendrá una duración indefinida a partir de la fecha en que quede inscrita en la Cámara de Comercio de su domicilio principal.

CAPÍTULO SEGUNDO: OBJETO – ACTIVIDADES PRINCIPALES:

ARTÍCULO 7.- OBJETO GENERICO: El objeto genérico de la sociedad consiste en.- **OBJETO.** - A). Suministro de asesoría, diseños, estudios, interventorías, consultoría construcciones y montajes que se relacionen directa o indirectamente con el ramo de la ingeniería. B). Ejecución y asistencia en mantenimientos industriales a empresas en sus diversos equipos, sistemas o programas. C). Suministro de mano de obra y/o materiales o equipos o herramientas de acuerdo a las operaciones en que intervenga la prestación de servicios temporales u operaciones en que intervenga y la prestación deservicios temporales o con personal ocasional.- diseño, fabricación, reparación de toda clase de equipos para trasporte de carga, mercancías, pasajeros, entre los que están carros tanques, remolques, volcos, contenedores, furgones, estacas, cama baja y demás estructuras especializadas para la industria del ramo de la ingeniería, la industria petrolera, y realizar cualquier actividad complementaria, conexas o útiles para el desarrollo de las anteriores. En desarrollo de tales actividades, la sociedad podrá realizar toda clase de actos sean o no de comercio y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y actividad de la sociedad. Además, la sociedad podrá desarrollar planes técnicos comerciales y especiales en las siguientes actividades: a.- construir, hacerse socio funcionándose con otras, así como hacer consorcios, suscribir, adquirir a cualquier título, enajenar, usufructuar y manejar acciones e intereses sociales de cualquier clase de sociedad o compañía ya sea comercial o civil. b.- Celebrar el contrato de mutuo préstamos en todas sus formas. c.- Comprar, vender, permuta y enajenar toda clase de empresas industriales y comerciales, d.- Adquirir, enajenar tomar en arrendamiento, gravar, transformar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, para el desarrollo de los negocios sociales o para invertir las reservas o demás dineros disponibles. e.- Obtener y explotar concesiones y privilegios de cualquier naturaleza como patentes de invención marcas de fábrica y representaciones de casa nacionales o extranjeras, etc. f.- Celebrar con establecimientos de crédito y con empresas aseguradoras todas las operaciones que requieran el giro de los negocios sociales. g.- Girar aceptar endosar, cobrar, sanciones y negociar, en general, instrumentos negociables y cualquier clase de títulos valores de créditos, relacionados con los negocios de la compañía. h.- Transigir, o aceptar compromisos arbitrales en los negocios en que la sociedad tenga intereses frente a terceros. i.- celebrar o ejercer, en general todos los actos accesorios o complementarios de los indicados en este

artículo y todos aquellos que sean necesarios para buen logro de las funciones j.- En general ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato lícito sea o no de rete las facultades de administrar y representar directamente la sociedad y de hacer uso de la razón social, las personas designadas para el cargo de Comercio

PARÁGRAFO: En todo caso, la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita.

ARTÍCULO 8.- OBJETO ESPECIFICO: El objeto específico de la sociedad consiste en intervenir en la empresa que constituye su objeto genérico sea como simple intermediaria, sea como empresaria directa, sea como administradora, mandataria, interventora consultora o asesora, sea como gestora partícipe o accionista o sea como promotora, en todos los casos con el ánimo de lucro.

ARTÍCULO 9.- DESARROLLO DEL OBJETO: Para desarrollar su objeto, la sociedad podrá realizar todo tipo de actos jurídicos lícitos, particularmente los siguientes: comprar y vender toda clase de bienes muebles o inmuebles; darlos en arrendamiento o tomarlos por el mismo procedimiento; celebrar todo tipo de contratos civiles, mercantiles, laborales o administrativos; gravar con prenda, hipoteca o de cualquier otro modo sus propios bienes, exclusivamente para garantizar sus propias obligaciones, dar o tomar dinero en mutuo con o sin intereses en las condiciones permitidas a las personas jurídicas que no tienen ese objeto como propio; suscribir otorgar, girar, aceptar endosar, protestar, cobrar, negociar y pagar títulos valores ; registrar a su nombre marcas, patentes, y en general ser titular de la propiedad industrial pudiendo conceder otorgar las licencias, franquicias y concesiones que la ley autoriza; participar como socia, accionista o gestora en sociedades afines o complementarias o no con su objeto, importar y exportar bienes y servicios y productos terminados o refacciones, facilitar o intervenir en la financiación de los proyectos para los cuales vayan dirigidos los bienes o servicios que importe o exporte, participar en proyectos de ciencia y tecnología y en general realizar todos los actos que requiera su normal desarrollo a fin de que en ningún momento pueda entorpecer su actividad económica.

CAPÍTULO TERCERO: CAPITAL - APORTES:

ARTÍCULO 10: CAPITAL AUTORIZADO- ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL: La sociedad se constituye con un capital AUTORIZADO, total, de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000. 000.00), dividido en MIL (1.000) acciones, todas ellas de clase ordinaria, con valor nominal de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00) cada una, SIN VENTAJAS NI PRIVILEGIOS para ninguna de ellas, y con los derechos que les atribuye el Código de Comercio a los titulares de las acciones en las sociedades anónimas. Cada acción dará derecho a un voto.

ARTÍCULO 11: CAPITAL SUSCRITO: Los socios, en el acto de la Transformación suscriben MIL (1.000) acciones por valor nominal de CIEN MIL PESOS M/CTE. (\$100.000.00) por valor total de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$100.000.000.00), en la siguiente proporción:

11.1.- MANUEL ALBERTO BECERRA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número **13.818.921 de Bogotá.** Suscribe OCHENTA ACCIONES (80) ACCIONES por valor nominal de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00), por valor total de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000.00);

11.2.- FABIO ALBERTO BECERRA CARRILLO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número **79.683.401 de Bogotá.** Suscribe: DOSCIENTAS ACCIONES (200) ACCIONES por valor nominal de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00), por valor total de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.00);

11.3.- GABRIEL DARÍO BECERRA CARRILLO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número **79.720.222 de Bogotá.** Suscribe: DOCIENTAS ACCIONES (200) ACCIONES por valor nominal de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00), por valor total de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.00);

11.4.- ANA MARÍA BECERRA GIRALDO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número **1.125.780.329 de Bogotá** Suscribe: DOCIENTAS ACCIONES (200) ACCIONES por valor nominal de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00), por valor total de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.00);

11.5.- JUAN MANUEL BECERRA CARRILLO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número **80.926.096 de Bogotá** Suscribe: DOCIENTAS ACCIONES (200) ACCIONES por valor nominal de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00), por valor total de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.00);

11.6.- SEBASTIÁN BECERRA BRICEÑO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número **1.020.769.913 de Bogotá** Suscribe: CIENTO VEINTE ACCIONES (120) ACCIONES por valor nominal de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00), por valor total de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000.00);

ARTÍCULO 12: CAPITAL PAGADO: Los socios a en la tramite de transformación " ya habían cancelado el valor total de las acciones que suscriben.

ARTÍCULO 13: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.- En toda suscripción o emisión futura de acciones se mantendrá a favor de los accionistas el derecho preferente de suscribir, en la misma proporción que ocurre con las sociedades anónimas quedando en la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS la facultad de aprobar el reglamento DE COLOCACIÓN cuando se trate de la colocación de acciones distintas de las ordinarias.

El pago de las acciones suscritas podrá hacerse en dinero o en especie o de cualquier forma que autorice la asamblea siempre que suponga un incremento patrimonial para la sociedad, y en un término que no podrá exceder de DOS AÑOS.

ARTÍCULO 14: NEGOCIACIÓN Y GRAVAMEN DE ACCIONES.-

Los Accionistas no deberán gravar sus acciones en la medida que tal acto dispositivo puede conducir a la enajenación forzada de sus derechos. Por ello, el embargo de las acciones de cualquier accionista, comunicado al representante legal dará derecho a los demás accionistas de adquirir esas acciones, a prorrata de las acciones que hayan suscrito, dentro de los NOVENTA (90) DÍAS siguientes a la comunicación de embargo, por su valor nominal.

Los accionistas solo podrán negociar sus acciones respetando el derecho de preferencia que se establece a continuación: 14.1.- El accionista que desee vender o en cualquier forma enajenar todo o parte de sus acciones o ceder su derecho a suscribir, deberá ofrecer las unas o el otro, por medio del representante legal a los demás accionistas y, para el evento de que ninguno de ellos manifieste su interés en adquirir las primeras a la sociedad misma, mediante comunicación escrita en la que incluya el precio de la oferta, la cantidad de acciones ofrecidas o posibles de suscribir, la forma de pago y las demás condiciones que completen la negociación. 14.2.- El Representante Legal transmitirá la oferta a cada uno de los accionistas, por el mismo medio indicado en los estatutos para convocar a la ASAMBLEA GENERAL, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que la reciba.- 14-3.- Los accionistas contarán con un plazo de cuarenta y cinco (45) días corrientes a partir de la fecha de la comunicación con la que se informe de la oferta, si se tratare de acciones y con un término que coincida en su duración con el plazo dentro del cual puedan los accionistas suscribir, si se trata del derecho a hacerlo, para tomar una cualquiera de las determinaciones y ponerla en conocimiento del representante legal. 14.3.1.- Aceptar la oferta con todas sus condiciones, en cuyo caso la negociación se cumplirá con aquellos que la acepten, en dos momentos y formas distintos. 14.3.1.1.- Por la cantidad de las acciones ofrecidas que corresponda al accionista que acepte, de

acuerdo a la proporción que tenga sobre las acciones suscritas de la sociedad, aplicada sobre la totalidad de las ofrecidas al momento mismo de la aceptación, y 14.3.1.2.- Por la parte proporcional que le corresponda, junto con los demás aceptantes que así lo expresen, de las acciones que hubieran tocado a los accionistas que no aceptaron la oferta, en el momento en que venza el plazo concedido a los accionistas para aceptar. 14.3.2.- Aceptar la oferta, pero sin estar de acuerdo con el precio o la forma de pago en cuyo caso será el uno, el otro, o los dos establecidos por el procedimiento de la regulación por los expertos o peritos de que tratan el Código de Comercio o el Código de Procedimiento Civil. 14.3.3.- Rechazar la oferta, expresamente manifestándolo así o tácitamente dejando la oferta sin respuesta. 14.4.- Vencido el plazo de cuarenta y cinco (45) días concedido a los accionistas, sin que ninguno de ellos ejerza el derecho de preferencia, corresponderá a la sociedad ejercerlo, por un plazo igual contado a partir del vencimiento del primero y con idénticas facultades a las otorgadas a aquellos, esto es de aceptar la oferta sin discusión, de someter el precio, la forma de pago o los dos a regulación por expertos o peritos o de rechazar la oferta expresa o tácitamente. PARAGRAFO.- Para la adquisición por parte de la sociedad, de todas maneras, hará falta que las acciones se encuentren totalmente pagadas, que la operación pueda cancelarse con utilidades liquidadas no distribuidas y que la asamblea autorice la operación con el voto favorable de al menos el 70% de las acciones suscritas. 14-5.- Si ni los accionistas ni la sociedad aceptan la oferta de las acciones, dentro de los plazos establecidos, corresponderá a la ASAMBLEA GENERAL presentar uno o varios posibles compradores, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que haya vencido el plazo concedido a la sociedad con los que el oferente quedará obligado a concluir la operación. Si dentro de este plazo no se presentaren candidatos podrá el oferente ceder a terceros sus acciones con la única carga de acreditar ante la sociedad, para la inscripción del traspaso de las acciones, la formalización de la negociación en las mismas condiciones que las ofrecidas a los demás accionistas.

ARTÍCULO 15 NEGOCIACIÓN Y TRANSFERENCIA DEL DERECHO A SUSCRIBIR.-

Para negociar o transferir el derecho a suscribir queda establecida igual preferencia que para la negociación de las acciones, con las siguientes especificaciones: 15.1.- El término para ejercer el derecho será uno que coincida en su duración con el plazo dentro del cual puedan los accionistas suscribir. 15.2.- A menos que la emisión de las acciones establezca lo contrario, la proporcionalidad para suscribir será tomada de acuerdo a la clase de las acciones de que sea titular el suscriptor.

ARTÍCULO 16 DERECHO DE RETIRO: Cualquiera de los accionistas podrá ejercer su derecho a retirarse de la sociedad cuando quiera que habiéndose decidido validamente la transformación, escisión o fusión de la sociedad se aumente la

responsabilidad de los socios, se disminuya su porcentaje de participación en el capital social ; se reduzca el valor nominal de su acción por disminución del capital, se limite o disminuya la posibilidad de negociar su acción o en el evento de haberse inscrito en el Registro Nacional de Valores la sociedad, que la Bolsa de Valores o la administración misma ordenen o decidan su cancelación.

ARTÍCULO 17 RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS: Por la naturaleza y clase de la sociedad, la responsabilidad de los socios queda limitada al valor de las acciones que hayan suscrito en cualquier momento de su duración.

**CAPITULO CUARTO: ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD:
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:**

ARTÍCULO 18 ÓRGANOS: La dirección y administración de la sociedad corresponde a los siguientes órganos: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, GERENTE Y UN SUB-GERENTE.

PARAGRAFO: Cuando la ley o estos estatutos se refieran al Secretario de la sociedad, este podrá ser cualquiera de los socios, el nombrado al efecto por la asamblea de accionistas, si es que esta se ha reunido y las funciones de secretario deben cumplirse en relación con ese órgano social o por el representante legal, cuando el nombramiento y las funciones así lo permitan.

ARTICULO 19: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: Está constituida por la reunión de los accionistas conforme a las siguientes reglas: **19.1- MAYORÍAS:** Podrá deliberar cuando se encuentre reunido un número plural de accionistas que represente al menos la mayoría absoluta de las acciones suscritas y decidirá con la mayoría de los votos presentes. **PARAGRAFO 1:** Las excepciones legales y las siguientes especiales requerirán del voto afirmativo de al menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las acciones suscritas: P.1.- La decisión sobre venta, hipoteca, anticresis, censo o arrendamiento de sus inmuebles y la enajenación a cualquier título o pignoración de las participaciones en sociedades, cuotas de interés o acciones ; P2.- La decisión de cambios sobre proyectos generales de la sociedad o en las empresas que maneje P.3.- La decisión sobre aumentos del capital o la emisión de acciones; P4.- La decisión de crear acciones privilegiadas o quitar los privilegios a las ya creadas y colocadas; P.5.- La decisión de no repartir utilidades; y, P.6.- La decisión sobre disolución anticipada de la sociedad . **PARAGRAFO 2.** La decisión de transformarse en cualquier otra sociedad comercial, deberá ser adoptada por decisión unánime de los asociados titulares de la totalidad de las acciones suscritas. También se requerirá la aprobación por unanimidad en los casos que por virtud de un proceso

de escisión, fusión o mediante cualquier otro negocio jurídico se proponga el tránsito de la presente sociedad por acciones simplificada a otro tipo societario, y para todos aquellos casos en que se pretenda la modificación de las cláusulas de los estatutos sociales estipuladas conforme a lo previsto en los artículos 14, 14, 39 y 40 de la ley 1258 de 2.008. **PARAGRAFO 3.-** Requerirá del VOTO EXPRESO de cada miembro, en un sentido o en otro, tomado sobre la totalidad de los miembros, cualquiera determinación que se adopte al modo previsto por el Art. 20 de la Ley 222 de 1.995. **19.2- REUNIONES:** La asamblea se reunirá, ordinariamente, en la ciudad de Bogotá, en la sede de la administración en la segunda quincena del mes de marzo de cada año y extraordinariamente cuando sea convocada en los términos y por las personas que indica la ley y estos estatutos. De acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la ley 1258 de 2.008 y por la Ley 222 de 1.995, también habrá reunión de la Asamblea cuando todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva inmediata, aunque no se encuentren presentes físicamente en el mismo recinto. Para la validez de estas reuniones hará falta que se deje constancia del contenido de las mismas en fax, correo electrónico a la dirección anotada en el Libro de Registro de accionistas, o comunicación similar que evidencie su simultaneidad o en grabación magnetofónica que permita la identificación de los partícipes. **19.3.- CONVOCATORIA:** Tanto para las reuniones ordinarias como para las extraordinarias, la citación deberá hacerse por convocatoria privada, directa y por escrito incluyendo el orden del día en su texto, dirigido a la dirección que tenga anotada en el Libro de Registro de Accionistas cada uno de los socios, con (5) días hábiles de anticipación. **PARÁGRAFO 1:** La convocatoria será válida si se comunica por telegrama, fax, o correo electrónico a la dirección anotada en el Libro de registro de Accionistas. **PARÁGRAFO 2:** Para las reuniones en que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará con quince (15) días hábiles de anticipación. **PARÁGRAFO 3:** Para las reuniones en las que hayan de tratarse la FUSIÓN, la TRANSFORMACIÓN o la ESCISIÓN la citación deberá hacerse con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha y hora señalados y en ella se expresará el lugar donde se llevará a efecto, su naturaleza, los temas a tratar y las condiciones y marco de referencia del derecho de retiro si hubiere lugar, utilizando al efecto el telegrama. **PARÁGRAFO 4: DERECHO DE INSPECCIÓN:** Todos los accionistas podrán ejercer el derecho de inspección durante los cinco días hábiles anteriores a la reunión, cuando haya de aprobarse balances de fin de ejercicio u operaciones de transformación fusión o escisión. **PARÁGRAFO 5: RENUNCIA A LA CONVOCATORIA Y AL DERECHO DE INSPECCIÓN:** Los accionistas podrán renunciar a la convocatoria y a su derecho de inspección en los términos del artículo 21 de la ley 1258 de 2.008 **19.4.- FUNCIONES:** La asamblea tendrá las

siguientes funciones: 19.4.1.- Señalar las políticas y la orientación general del negocio social. 19.4.2.- Elegir y remover libremente al gerente de la sociedad y a su suplente, cuando lo estime conveniente. 19.4.3.- Aprobar e Improbar los balances de fin de ejercicio, ordenar las reservas que se acomoden al giro de los negocios de la sociedad y fijar el monto del dividendo a pagar por acción y la fecha y forma de hacerlo por cada ejercicio consolidado. 19.4.4.- Nombrar y señalar la remuneración del GERENTE y SUB-GERENTE de la sociedad y de su suplente y a los liquidadores cuando ello fuere necesario. 19.4.5.- Organizar comités, designar a sus integrantes y señalar sus funciones; 19.4.6.- Autorizar gerente o a su suplente para celebrar todo acto o contrato que comprometa o pueda comprometer a la sociedad por sumas ilimitadas de dinero , y en todos los casos cuando se trate de comprometer activos sociales para garantizar obligaciones de terceros. 19.4.7.- Determinar la estructura de la Compañía y las funciones de cada una de sus dependencias. 19.4.8.- Aprobar o Improbar los balances de la Sociedad y los proyectos de distribución de utilidades. 19.4.9.- Decidir sobre la creación de sucursales o agencias. 19.4.10.- Decidir sobre el otorgamiento de licencias sobre marcas y patentes. 19.4.11.- En general ordenar que se ejecuten o celebren los actos o contratos necesarios para que la sociedad desarrolle su objeto. 19.4.12.- Las demás que la ley o estos estatutos le señalen.

ARTÍCULO 20: REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad la tendrá EL GERENTE y un SUB-GERENTE, quienes serán elegidos por la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS para periodos de un año, puede ser socio o ajeno a la sociedad y cumplirá las funciones señaladas en el Artículo 23 de la ley 222 de 1.995 y las especiales siguientes: 20.1.- Ejercer la representación legal de la sociedad. 20.2.- Celebrar todo tipo de actos jurídicos civiles, mercantiles, laborales o administrativos, dentro del marco del objeto social, en forma libre e ilimitada. 20.3.- Comprar, vender, enajenar a cualquier título los bienes sociales con la misma limitante del punto anterior; 20.4.- Nombrar, contratar, elegir, despedir, pagar y establecer los niveles salariales para todos los empleados de la sociedad. 20.5.- Conciliar o transigir derechos u obligaciones de la sociedad; 20.6.- Controlar el cumplimiento por la sociedad de las disposiciones de la ley mercantil; 20.7.- Cumplir las órdenes del máximo órgano social; y 20.8.- Vigilar el normal funcionamiento de la empresa social e impartir las ordenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la Compañía.

PARAGRAFO: Para efectos de garantizar en forma continuada la representación de la sociedad, el GERENTE tendrá un suplente, que será el SUB-GERENTE, también elegidos por la Asamblea y para el mismo periodo que lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas y podrá hacer y firmar cualquier contrato de compra o de servicios, sin límite de cuantía.

CAPITULO QUINTO: BALANCES INVENTARIOS Y UTILIDADES:

ARTICULO 21: NORMAS: Desde el punto de vista contable la sociedad hará coincidir sus ejercicios anuales con los fiscales, asumiendo el sistema de causación por partida doble, de forma que pueda cortar cuentas el 31 de diciembre de cada año y pueda consolidar en esa fecha sus balances para ser presentados a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria junto con el respectivo estado de pérdidas y ganancias del modo como lo establece para los estados financieros el CAPITULO VI DEL TITULO I. de la ley 222 de 1.995.

ARTICULO 22: INVENTARIOS: Como soporte y parte integrante de la contabilidad la sociedad tendrá, debidamente registrados sus bienes por juego de inventarios, permitiéndose llevar relaciones independientes si llegare a tener mas de un establecimiento de comercio.

ARTÍCULO 23: UTILIDADES: Las utilidades sociales que arrojen los balances de fin de año, una vez aprobados, serán distribuidas entre los socios a prorrata de sus aportes, después de descontar las apropiaciones correspondientes a los impuestos causados y a las reservas legales.

ARTICULO 24: RESERVAS: La sociedad manejará sus reservas del modo que se lo impone la ley, pero podrá crear reservas especiales en cada ejercicio, con destinación específica.

CAPITULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION:

ARTÍCULO 25: DISOLUCIÓN: La sociedad se disolverá por vencimiento de su término, por las causas legales previstas para las sociedades comerciales en general y para las Anónimas Simplificadas en particular y por decisión unánime de los socios en cualquier tiempo.

ARTICULO 26: LIQUIDACIÓN: Una vez disuelta, la sociedad entrará en proceso de liquidación el cual lo adelantará un liquidador nombrado al efecto por la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, con dos suplentes consecutivos, el que tendrá la obligación, después de pagado el pasivo externo y hacer las reservas de ley, de devolver a los accionistas, en especie lo que hayan aportado de ese modo y en dinero lo que hayan aportado así, a prorrata de su participación en la sociedad, siguiéndolo en lo demás exactamente el procedimiento de ley.

CAPITULO SÉPTIMO: COMPROMISO:

ARTICULO 27: Las diferencias que surjan entre los socios o entre estos y la sociedad serán resueltas con la intervención de árbitros, en los Términos del C. de Co. con las siguientes precisiones: 27.1.-

Serán objeto del arbitraje todas las diferencias que surjan en relación con el presente contrato de sociedad. 27.2.- Los árbitros serán elegidos de común acuerdo entre las partes en número de tres (3) y si esto no fuere posible dentro de los SESENTA (60) días siguientes a aquel en el cual cualquiera de las partes solicite la constitución del Tribunal, pasaran a ser nombrados inmediatamente por la Cámara de Comercio de Bogotá; 27.3.- Los árbitros deberán fallar en derecho; y 27.4. Las direcciones de las partes serán las que aparezcan en el libro de Registro de accionistas, quedando de su cargo la obligación de mantener esa información actualizada.

CAPITULO OCTAVO: NOMBRAMIENTOS INICIALES.-

ARTICULO 28. GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.- En el acto de transformación, para el primer período ampliado como los anteriores, queda nombrado como Gerente de la sociedad el señor: **MANUEL ALBERTO BECERRA CASTILLO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número **13.818.921 de Bogotá, con fecha de expedición 27 de Febrero de 1973**, y como **SUB-GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE** a la señora: **YENNY ISABEL ZAMORA SANCHEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número **39.802.067 de Bogotá, con fecha de expedición 09 de Agosto de 1991**, Dichos nombramientos fueron aprobados por UNANIMIDAD la Junta de Socios, conformada por los seis (6) socios Manuel Alberto Becerra Castillo, Fabio Alberto Becerra Carrillo, Gabriel Darío Becerra Carrillo, Ana María Becerra Giraldo Juan Manuel Becerra Carrillo y Sebastián Becerra Briceño las cuales representan el 100% de Cuotas de participación del Capital social, conformado por MIL CUOTAS (1.000) con un Valor Nominal de (\$100.000.00) CIEN MIL PESOS M/CTE para un total de (\$100.000.000.00) CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE de la participación del Capital Social de la Sociedad

Señores que a la firma de la presente acta de constitución acepta dicho cargo.

La transformación de la sociedad, fue aprobada por UNANIMIDAD de la Junta de Socios, conformada por los seis (6) socios Manuel Alberto Becerra Castillo, Fabio Alberto Becerra Carrillo, Gabriel Darío Becerra Carrillo, Ana María Becerra Giraldo Juan Manuel Becerra Carrillo y Sebastián Becerra Briceño las cuales representan el 100% de Cuotas de participación del Capital social, conformado por MIL CUOTAS (1.000) con un Valor Nominal de (\$100.000.00) CIEN MIL PESOS M/CTE para un total de (\$100.000.000.00) CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE de la participación del Capital Social de la Sociedad

5. Preparación, Lectura Y Aprobación Del Acta.

La Junta de Socios Extraordinaria, declara un receso para la preparación de la presente Acta, Concluida su redacción se reanuda

la reunión y el Presidente la somete a su consideración y aprobación la cual después de leída fue aprobada por **UNANIMIDAD** por el 100% de Cuotas de participación del Capital social, de la Junta de Socios, conformada por los seis (6) socios Manuel Alberto Becerra Castillo, Fabio Alberto Becerra Carrillo, Gabriel Darío Becerra Carrillo, Ana María Becerra Giraldo Juan Manuel Becerra Carrillo y Sebastián Becerra Briceño las cuales representan el 100% de Cuotas de participación del Capital social, conformado por MIL CUOTAS (1.000) con un Valor Nominal de (\$100.000.00) CIEN MIL PESOS M/CTE para un total de (\$100.000.000.00) CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE de la participación del Capital Social de la Sociedad por los Accionista partícipes de la misma y dan instrucciones al secretario de esta reunión para que efectúe todos los trámites correspondientes ante La Cámara de Comercio de Bogotá para que queden registrados los actos tratados y aprobados por unanimidad en esta Reunión extraordinaria.

Se suscribe en la ciudad de Bogotá, A los dos (2) días de octubre de 2019.



MANUEL ALBERTO BECERRA CASTILLO
Presidente
C.C 13.818.921 de Bucaramanga
Con fecha de expedición 27 de febrero de 1973



OMAR ARNULFO NOVOA RAMIREZ
Secretario
C.C 1.024.518.583 de Guayate (Boyacá)
Con fecha de expedición 24 de junio de 2009

ACEPTACIÓN DE CARGOS



MANUEL ALBERTO BECERRA CASTILLO
CC No. 13.818.921 de Bogotá



YENNY ISABEL ZAMORA SANCHEZ
CC No 39.802.067 de Bogotá
Con fecha de expedición 09 de agosto de 1991

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 1.024.518.583

NOVOA RAMIREZ

APELLIDOS

OMAR ARNULFO

NOMBRES

Omar Arnulfo Novoa Ramirez



FECHA DE NACIMIENTO 04-JUN-1991

GUAYATA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

O+

M

ESTATURA

G.S. RH.

SEXO

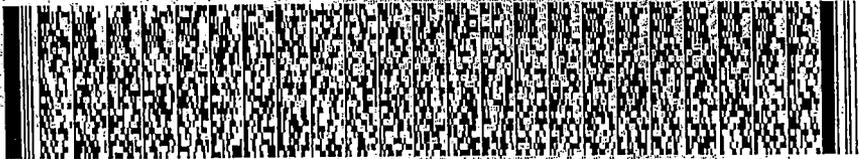
24-JUN-2009 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

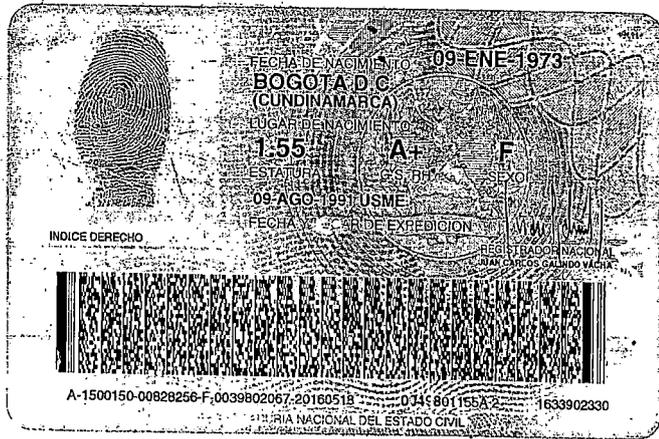


INDICE DERECHO



R-0710900-00402394-M-1024518583-20120927-0031267006G-1-30138050

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Señores

**OPERADORES JUDICIALES, ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL,
DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL
Y A QUIEN INTERESE**

ASUNTO: Autorización de Dependencia Judicial y Administrativa Electrónica

AUTORIZANTE: Carlos Mario Salgado Morales

CORREO ELECTRÓNICO DEL APODERADO JUDICIAL: info@splabogados.com

AUTORIZADO: Diego Chimbí Naicipa

CORREO ELETRÓNICO DEL AUTORIZADO: diegoc@splabogados.com



Yo **CARLOS MARIO SALGADO MORALES**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No. 1.015.401.323 de la ciudad de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 219.447 del C. S de la J., en nombre propio, respetuosamente le manifiesto a usted, que por medio del presente escrito confiero autorización al Doctor **DIEGO CHIMBÍ NAICIPA**, abogado mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.020.774, portador de la Tarjeta Profesional No. 328.674 del C.S. de la Judicatura, para que revise procesos judiciales y administrativos, en los cuales soy apoderado ante su despacho, solicite copias, y por otro lado de manera especial, le faculto para que:

- Envíe a través del correo electrónico diegoc@splabogados.com los memoriales que firme digitalmente a mi nombre, y se dirijan ante su entidad o despacho.
- Solicite copia de los documentos que reposan en el expediente en que sea apoderado.
- Asista por vía electrónica a las audiencias en que soy apoderado.
- Consulte, por vía electrónica o telefónica, el estado de los procesos.

Sírvase funcionario del despacho o la entidad correspondiente, darle validez al presente escrito.

NOTIFICACIONES y VALIDACIONES

En caso de cualquier validación mi correo electrónico es info@splabogados.com y mi número móvil es el 3212293946.

Cordialmente,

CARLOS MARIO SALGADO MORALES
C.C No. 1.015.401.323 de Bogotá D.C
T.P 219.447 del C.S de la J.





LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE GARZÓN (H)
HACE CONSTAR

QUE EL ANTERIOR DOCUMENTO DIRIGIDO A: OPEDAGO
DE LOS JUDICIALES, ENTIDADES ADMINISTRATIVAS
DE LOS DEPARTAMENTOS NACIONAL, DEPTA Y MUNICIPAL
 FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR
CARLOS MARIO SALGADO MORALES
29 AGO 2020 1.015.401.323

QUIEN EXHIBIO LA C.C. No. P.P. 219444
 E IMPRIME SU HUELLA DACTILAR

[Signature]
 EL Declarante
Hilda Vesga Cala
 Notaria Primera

[Fingerprint]
 HUELLA DACTILAR



REPUBLICA DE COLOMBIA
Dra. HILDA VESGA CALA
 Notaria

NOTARIA PRIMERA DE GARZON HUILA
 AUTORIZA LA PRESENTE DILIGENCIA
 BAJO RESPONSABILIDAD DEL INTERESADO,
 SIN EL SISTEMA DE IDENTIFICACION
 BIOMETRICA POR:

- DOMICILIO
- DEFICIENCIA DE
- CEDULA EXTRANJERA
- FALLA DEL SISTEMA
- PASAPORTE
- CONTRASEÑA

OTRO ¿CUAL? _____
 LA NOTARIA _____



29 AGO 2020